BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4187 | Buenos Aires, Martes 29 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo que el resguardo de Santa Rosa, dependa de la aduana de Santa Fe.

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la nota que precede de la receptoría de Helvecia, haciendo presente que hay conveniencia para el mejor servicio público, de que el resguardo de Santa Rosa, hoy dependiente de esa receptoría, pase á jurisdicción de la aduana de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en la visita de inspección últimamente realizada se ha comprobado la necesidad de proceder en la forma que lo aconseja la receptoría,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desde el 1º de noviembre próximo el resguardo de Santa Rosa dependerá de la aduana de Santa Fe.

Comuníquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Concediendo un terreno en el puerto «Comodoro Rivadavia»

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto la presentación que antecede del señor Agustín Ibarguren, pidiendo se le conceda un solar de terreno en la ribera del puerto Comodoro Rivadavia, para construir un pequeño galpón destinado para depósito de frutos, de acuerdo con lo informado por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Agustín Ibarguren, un solar de terreno en la ribera del puerto Comodoro Rivadavia, para construir un galpón destinado para depósito de frutos, el que deberá ubicarse por la subprefectura local, al sud del edificio que la misma ocupa, en paraje donde no sea un obstáculo al libre tránsito de la ribera, ni la navegación.

La presente concesión reviste carácter precario, debiendo desocuparse el terreno que ocupe cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, sin que por el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase al Ministerio de Marina para su conocimiento, reposición de sellos adeudados y demás efectos y comuníquese á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Dejando sin efecto una habilitación

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto lo actuado, la manifestación hecha por los señores Ré Hnos., de que al solicitar la habilitación del «Puerto Retiro» (Las Cuevas), fué con la idea de que éste fuera declarado con carácter de intermitente, por lo que piden se reconsidere el decreto de fecha 15 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación del Puerto Retiro (Las Cuevas), fué hecha con carácter de permanencia, teniendo en cuenta las informaciones de la receptoría del Diamante, y las solicitudes presentadas por los recurrentes y por los señores J. E. Sacarelo y Cía., en las cuales no se pide la habilitación de puerto intermitente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la habilitación de "Puerto Retiro" (Las Cuevas), en cuanto se relaciona con el pedido formulado por señores Ré Hnos.

Art. 2º Pase á la receptoría de Diamante para que al solicitar los señores J. E. Sacarelo y Cía. efectuar operaciones por el punto habilitado, se les notifique lo resuelto y presten su conformidad á los efectos de la parte dispositiva del decreto de junio 15 ppdo.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General,

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Denegando una rectificación

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Eugenio Firpo, pidiendo se ordene á la aduana de Rosario, permita rectificar la copia de factura á depósito nº 623, vapor «Speranza», en el sentido de que los 25 cajones de aceite de oliva, en latas, pedidos en dicha copia se entienda con 1100 kilos en vez de los 2100 kilos manifestados; atento lo informado por la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que á lo solicitado se oponen los arts. 355/6 de las ordenanzas y 62 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

V

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores E. A. Bunge y J. Born, pidiendo devolución de derechos por 400 kilos de cigarros italianos manifestados de más en el permiso de despacho nº 63587, vapor «Bologna», hecho que puede comprobarse del romaneo efectuado por la sección 2ª del depósito nº 4 de donde fueron retirados; atento lo artuado, y

CONSIDERANDO:

Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art. 352 de las ordenanzas de aduana y decreto de 22 de agosto 1891,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Denegando la exoneración de un pago por estadías

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, pidiendo se les exonere del pago de las estadías en que incurrieron varios vapores á éllos consignados, debido á la lluvia que imposibilitó las operaciones de embarque durante los días 6, 7 y 8 del mes de marzo ppdo.; oídos la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de tracción en su art. 10 á los efectos del cobro de estadías, solo considera inhábiles los días en que la aduana permanezca cerrada, circunstancia que no ha ocurrido en el caso en cuestión,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Desestimando una apelación

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Mitan y Grether, del fallo de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad resultante entre una partida de tejido de lana mezcla con algodón, manifestado en el permiso de despacho nº 9895, vapor «K. F. August», como tejido de pelo de camello, denunciada por el vista señor P. M. Parkinson; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que se trata de un fallo basado en la decisión unánime del tribunal de vistas, que es obligatorio é inapelable, se recurre de él fuera del término que las ordenanzas acuerdan y, por lo tanto, ha pasado en calidad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del jefe del resguardo dependiente de la receptoría de Barranqueras, señor Andrés Hernández, pidiendo se reduzca á $ 200 m/n el cargo que se le ha formulado, correspondiente al valor y derecho de un baúl con mercaderías, que le fue adjudicado por fallo de la receptoría, fallo que se revocó por decreto de fecha 31 de diciembre de 1906; atento lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que reintegrado el dueño de la mercadería del importe de la misma, corresponde sea dicha suma devuelta al Tesoro Público;

Que el importe de los derechos con que la ley grava á las mercaderías debe hacerse efectivo;

Que aparte de los considerandos anteriores, el Gobierno no tiene por que tomar en cuenta los arreglos privados que hayan sido hechos entre los interesados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la receptoría de Barranqueras á sus efectos y reposición de sellos.

IRIONDO.

IX

Aprobando un fallo

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio por la aduana de Concordia, y en virtud de lo dispuesto por el art. 38 de la ley de aduana en vigor, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado por falsa manifestación de una partida de 41 cajones conservas, manifestada en tránsito para el Brasil, que resultaron ser de dulce, se basa en la resolución de este Ministerio, dictada en el (expediente nº 1792/C/907), que establece que la diferencia de especie denunciada, no constituye infracción á las disposiciones legales vigentes, desde que ellas no exigen la manifestación en *especie* si no en *género*,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia y pase á la aduana de Concordia para su cumplimiento y demás efectos.

IRIONDO.

X

Aprobando un fallo

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, eleva en consulta, de acuerdo con lo dispuesto por el art 38 de la ley de aduana en vigor, el sumario instruído contra el señor F. Pasman, por exceso en el despacho nº 88625, vapor «Belgian»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la conmutación de la pena de comiso por la de una multa igual al 25% del valor de las máquinas de picar cereales, impuesta, está basada en la magnitud del error de manifestación sufrido y es equitativa,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo sometido á consulta.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores L. Parpaglione, del fallo de la aduana de la capital, que condena á la pena de dobles derechos la diferencia de calidad encontrada en el manifiesto nº 111622, vapor «Re Umberto», en una partida de 1000 kilos de canela Ceylan quebrada, pedida á despacho como canelón quebrado; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según se infiere de la propia exposición de los interesados, éstos no desconocen la justicia de la decisión del tribunal de vistas, limitándose á pedir la exoneración de la pena impuesta, basados en los antecedentes honorables de su firma y en la falta de intención dolosa;

Que las penas prescritas por las ordenanzas de aduana, se imponen por razón de la infracción en si misma, independientemente de las circunstancias alegadas y de toda otra análoga,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 27 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Wilson Sons y Cº., del fallo de la aduana de Rosario, que impone una multa igual al valor de 540 litros de aceite, que resultaron faltar de la visita de rancho practicada por el empleado C. Martínez, al vapor «Etone»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

Que la nueva requisa practicada por el empleado señor Conti (diligencia de fojas 10 vta. y 11) comprobó la existencia á bordo de 1590 litros de aceite para máquina, pintura iluminación, etc., contados los 345 litros que venían en tanque, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que no haya obligación de manifestar el aceite para máquinas, que venga en tanques, no implica prohibir su manifestación;

Que en consecuencia, los 345 litros encontrados en esas condiciones, deben ser computados en la diferencia encontrada, la que queda reducida á 195 litros;

Que estos 195 litros sobrantes pueden considerarse consumidos á bordo, durante la permanencia del vapor en el puerto, en sus distintos servicios,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, absolviendo de la pena impuesta á los recurrentes, quienes deberán reponer el sellado en razón de que estas actuaciones, han sido causadas por errores en la manifestación.

Pase á la aduana de Rosario, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XIII

Revocando un fallo

Buenos Aires octubre 24 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Christophersen Hnos., del fallo de la aduana de Rosario, que al sobreseer en el sumario instruído por la denuncia de falsa manifestación, en la lista de provisiones del vapor Sandyford, les impone la reposición de los sellos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que está probado que la denuncia ha sido debida exclusivamente á un error del empleado denunciante;

Que los apelantes no han cometido falta alguna, que los haga pasibles de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la apelación deducida por el vista de la aduana de la capital, don Carlos M. Castro Videla, contra el fallo del señor administrador de la misma, que conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos, en el sumario instruído por diferencia en la manifestación de una partida de catálogos, pedidos á despacho por los señores J. Bell y Cía., como muestras; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los introductores declararon expresamente su *conforme y pago*, con la denuncia de falsa manifestación que hizo el vista apelante, según lo comprueba el documento de fs. 1 del expediente agregado nº 4298/C/907, sin que posteriormente dedujeran reclamación alguna;

Que la falta de ocultación en que se funda la conmutación de pena de que se recurre, no constituye causa atenuante, según los términos del art. 56 de la ley nº 4933 que rige el caso presente,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso sobre la mercadería de la referencia, de acuerdo con lo que dispone el art. 56 de la ley nº 4933 y 930 de las ordenanzas de aduana.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el empleado señor S. Lallera, del fallo de la aduana de la capital, que declara en comiso los estribos que resultaron exceder del cajón no 44, eximiendo de pena al resto del contenido del cajón; atento lo actuado, oido el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un exceso previsto y penado por las ordenanzas de aduana (arts, 128 y 930);

Que de lo actuado no resulta circunstancia atenuante alguna, para no incluir en la pena, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 de la ley, al contenido total del cajón,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarándose caído en comiso el cajón no 44.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Archivando un pedido

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo se den facilidades para la entrada y atraque del vapor «Rivadavia» á la dársena interior del puerto del Uruguay y resultando de lo informado por la aduana local, que el vapor de la referencia ha efectuado siempre sus operaciones sin dificultad de ninguna especie, ofreciéndosele, por la misma aduana, todas las facilidades del caso, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente no ha evacuado la vista que se le acordó y notificó en 26 de septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana del Uruguay, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XVII

Descarga de azufre en la rada

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor José María Palma, pidiendo se permita al vapor Concezione, próximo á llegar, descargue en lanchas en el puerto, para ser transportado hasta Zárate, 2.500 bolsas con 250 toneladas de azufre bruto, en piedra; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 7 de julio de 1907, relativo á la introducción de inflamables en sus limitaciones, comprende al producto de que se trata, en una cantidad no mayor de 25 toneladas;

Que la operación solicitada puede autorizarse, de acuerdo con la dispuesto en otros casos análogos cuando se efectúe en la rada, de donde, con sus documentos en forma, puede ser transportado al puerto de destino,

SE RESUELVE:

Concédese la descarga en lanchas en la rada de la partida de azufre de la referencia, debiendo satisfacerse los derechos ... puerto, como si la operación se realizara dentro del de la capital.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Amonestación á un guarda

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Vistos los sumarios formulados en la aduana de Gualeguay, con motivo de los partes dando cuenta de la falta de bultos en la descarga del vapor «Astrea» y desembarco de mercaderías sin permiso; oido el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de lo actuado, resulta que se trata de artículos para consumo, destinados á una cuadrilla de peones, cuya descarga fué autorizada por el guarda destacado en Puerto Ruiz, paraje conocido por la «Argentina» y desembarque de pasto, maíz y avena para un establecimiento próximo al sitio indicado, cuya nacionalización se comprobó por medio de la respectiva;

Que el guarda Zavalla no ha podido autorizar las operaciones de que se trata, sin tener en su poder los documentos en forma,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de Gualeguay, para que haga saber al guarda Zavalla, que en lo sucesivo se abstenga de hacer concesión alguna y, fecho, dése al archivo lo actuado.

IRIONDO.

XIX

Exonerando á la lancha «G. Marconi» de los derechos de muelle y permanencia.

Excmo. Señor:

En mi opinion V. E. debe acceder á este pedido.

Cometen un error las oficinas al manifestar que como el presente caso no está previsto en las excepciones de la ley de permanencia, que son limitados, solo podría accederse á lo pedido por equidad.

El presente caso no está previsto en la ley, porque no puede considerarse como permanencia, la condición de un buque á pique en un puerto.

Un buque á pique, constituye una situación excepcional, que está regida por las reglamentaciones policiales portuarias, pero que no está sometido al impuesto de los buques que efectúan operaciones comerciales.

Pienso, pues, que corresponde la exoneración solicitada. — Bueno Aires, octubre 9 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto que la aduana de la capital eleva á la consideración de este Ministerio, las actuaciones formadas con motivo de la presentación del señor Enrique Arana, pidiendo se le exonere del pago del impuesto de permanencia y muelle de la lancha «Guillermo Marconi» durante el espacio de tiempo que media entre el 16 de mayo hasta el 15 de julio que ha permanecido á pique en la ribera sud del Riachuelo; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de puerto y muelle, entre sus excepciones no comprende al caso ocurrente;

Que esto no obstante, la permanencia del buque de que se trata, embicado en la ribera, por razón del incendio que se produjo á bordo, puede considerarse como un caso de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Exonérase á la lancha «Guillermo Marconi» de los derechos de permanencia y muelle, durante el tiempo que estuvo á pique.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Declarando improcedente un cobro por derechos de estadística y eslingaje

Excmo. Señor:

Consideraría justo el procedimiento seguido por la contaduría de la aduana de la capital, si se tratara de material nuevo, sin uso, cuya transferencia se solicitara para otro destino; pero la misma doctrina no puede aplicarse á rieles viejos que ya han prestado el uso á que se destinaban por su importación.

No es justo que el riel ó el material ya usado, sea considerado como nuevo para la aduana una vez ya usado.

La franquicia de la ley, al no cobrar derechos de aduana, ni estadística, ni eslingaje, es con el propósito de proteger precisamente el destino que lleva ese material.

Si se ha cumplido el propósito de la ley, usando el material introducido libre, no hay razón ni fundamento para cobrarle derecho de almacenaje y eslingaje, cuando el material ha cumplido, al ser usado, con la condición establecida por la ley para acordar su exoneración de esos servicios y derechos.

Pienso, pues, que V. E., debe acceder á lo solicitado por la empresa del ferrocarril del Sud. — Buenos Aires, octubre 8 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto la presentación que precede, de la empresa del ferrocarril de Sud, protestando del pago de $ 2029,20 o/s, abonados en la tesorería de la aduana de la capital, en concepto de eslingaje y estadística, por 2670 toneladas de acero viejo, vendido por la empresa para su exportación; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el material de que se trata, fué introducido libre de derechos, de acuerdo con l que establece la ley nº 3344, en razón de venir destinado á las líneas de la empresa ferroviaria peticionante, en las que prestó el uso al cual se destinaba;

Que el cumplimiento de este requisito y la circunstancia de tratarse de un material adquirido para la explotación, hacen procedente el reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

Declárase que no procede, en el caso en cuestión, el pago de lo abonado por la empresa del ferrocarril del Sud.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Declarando bien formulado un cargo

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Curt Berger y Cía., pidiendo la anulación del reparo nº 2113, que la oficina de balances formuló al manifiesto nº 73590 de 1906, por considerar que corresponde tara á una partida de cuatro fardos de papel de seda; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la mercadería de que se trata, pertenece á la partida 2609 de la tarifa de avalúos y, por lo tanto, ha debido ser pesada con sus respectivos envases ó envolturas (nota de de la sección XIX);

2º Que habiendo venido en fardos, el peso de la mercadería con sus envases ó envolturas, resulta equivalente al peso bruto;

3º Que el papel de seda no tiene fijado ningún derecho especifico;

4º Que según la nota puesta al pie de la sección «Taras, mermas, roturas y descomposiciones», los artículos aforados al peso bruto y que no estén regidos por el derecho específico, no gozan de tara, salvo que se trate de aceites;

5º Que la tara fijada en la tarifa para el papel en fardos, no es aplicable, en consecuencia, al papel de seda sino á los papeles expresamente sujetos al derecho específico, de acuerdo con el art. 3º, inciso 2º de la ley nº 4933;

6º Que este Ministerio ha resuelto un caso idéntico, declarando improcedente la tara que se reclama (exp. nº 3702 letra S/907),

SE RESUELVE:

Declárese bien formulado el reclamo de la referencia.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Archivando un pedido de devolución por improcedente

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto la solicitud que precede del señor Otto L. Willers, pidiendo devolución de derechos por 750 bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos, que han servido como envase de harina que se ha exportado por boleto nº. 10522, vapor «Santa Cruz», y resultando de lo actuado que el recurrente no ha hecho operación con el documento que cita; ni tampoco ha evacuado la vista que se le acordó y notificó en 13 de julio ppdo.,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital, previa reposición de sellos, donde pasará el presente.

IRIONDO.

XXIII

Sobre giros de vapores

Excmo. Señor:

Esta comisión ha estudiado detenidamente esta petición que antecede, de la compañía de Navegación á Vapor «Nicolas Mihanovich», por la cual solicitan se giren los vapores postales de su línea, al sitio comprendido entre el galpón 3 y la plazoleta de la dársena sud.

Ha escuchado igualmente á la empresa Lambruschini, interesada en este asunto, para lo cual dióle vista del presente expediente.

Los vapores de la empresa de Mihanovich, que hacen la carrera á Montevideo, conducen generalmente carga, que tiene necesidad de descargar á depósito con urgencia, puesto que en el mismo día de llegada, salen nuevamente del puerto.

Esta empresa ha descargado, desde el 1º de enero del corriente año, hasta fin de agosto, la cantidad de 198.312 bultos, mientras que los de la empresa Lambruschini, solamente 11.321 bultos.

Resulta, pues, que habla conveniencia en girar los primeros frente al depósito nº 3 de la dársena sud, para facilitarle sus operaciones y á los segundos á la plazoleta existente entre los galpones nºs 2 y 3, donde tendrían fácil acceso los pasajeros que conduzcan. El ángulo N.O. de la dársena, se destinaría entonces á los barcos que hacen la carrera al Paraguay de la empresa Mihanovich, los cuales conducen tabaco y yerba, que tienen necesariamente que descargar también al depósito mencionado, como los de la carrera de Montevideo.

Opina la comisión que de esta manera se beneficiaría el movimiento del puerto, conciliando los diferentes intereses particulares que allí intervienen, por lo que creo que V. E. podía dictar resolución en en sentido indicado.—Octubre 1º de 1907.—*Mario Sáenz.*

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por la «Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», pidiendo se permita que sus vapores postales atraquen en el sitio comprendido entre el galpón nº 3 y la plazoleta de la dársena sud, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la comisión portuaria, sería conveniente girar los vapores de la sociedad peticionante, que hacen la carrera á Montevideo, al espacio que está frente al galpón nº 3 de la dársena sud y los de la empresa Lambruschini á la plazoleta situada entre los galpones nºs 3 y 2, quedando el ángulo N. O. de la mencionada dársena para los buques que la primera empresa nombrada tiene para la carrera del Paraguay,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que, siempre que las exigencias del buen servicio lo permitan, gire con preferencia los vapores de que se trata, en la forma aconsejada por la comisión portuaria, en su referido informe, debiendo ser repuesto el sellado por la sociedad peticionante.

IRIONDO.

XXIV

Reducción de una pena

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por la «Sociedad de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», pidiendo la revocación del fallo de la aduana de la capital, que impone la multa de veinte pesos oro, por cada uno de los veinte bultos que resultaron faltar á la descarga del vapor «Venus»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 846 de las ordenanzas de aduana y la última parte del art. 31 de la ley de aduana, los errores del manifiesto general pueden ser salvados, sin reato, únicamente mientras dure la descarga y la aduana no los haya advertido;

Que esto no obstante, la circunstancia de que fueron los mismos interesados quienes denunciaron la falta de los 20 bultos, atenúa considerablemente la infracción;

Conforme á lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Redúcese la pena impuesta á la multa de $ 5 % por cada uno de los bultos que han resultado de ménos.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Provisión de libros

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Visto que la aduana de La Plata, hace presente que por haber resultado insuficiente para las anotaciones del año los libros de caja y diario que se le enviaron, se hace indispensable se le provea de otros para el mismo servicio,

SE RESUELVE:

Provéase por la habilitación los libros solicitados, cuyo importe debe atenderse con lo que asigna el inciso 13, ítem 88, anexo D, del presupuesto general en vigor.

IRIONDO.

XXVI

Autorizando la adquisición de libros

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.

Visto el pedido que precede de la aduana de La Plata, refiriente á la necesidad de que se le provea de dos libros para el servicio de esa aduana,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de La Plata, para adquirir los libros de la referencia, debiendo una vez efectuada la compra, elevar los comprobantes respectivos, á los efectos del pago con los fondos que el presupuesto general en vigor asigna en el inciso 13, ítem 88, anexo D.

Pase á dicha repartición, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVII

Amonestando á un jefe del resguardo

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto que el Ministerio de Marina remite para la resolución que corresponda, la nota de la Prefectura General de Puertos dando cuenta que la subprefectura del puerto de Concordia ha comunicado que el resguardo de Federación ha visado un rol de una embarcación que tocó de tránsito en ese puerto, invadiendo atribuciones de la autoridad marítima y en consecuencia pidiendo se adopten las medidas del caso para evitar su repetición, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el hecho que se denuncia no es razón bastante para eximirlo de culpabilidad, la circunstancia de que apremiado por la bajante del río haya incurrido en el error involuntario de firmar un documento que no le pertenece,

SE RESUELVE:

Amonéstase al jefe de resguardo de registro de Federación, por el hecho de que se trata.

Comuníquese al Ministerio de Marina y pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en razón de su destino;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravámen (1.400) mil cuatrocientos cascos de cinc, venidos en el vapor «Gottingen», según conocimiento y certificado adjuntos y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas 3.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en razón de su destino;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen (200) doscientos cascos de cinc, venidos en el vapor «Pernambuco» según conocimiento y certificado adjuntos y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de todo gravamen, (800) ochocientos cascos de cinc, llegados en el vapor «Arensburg», según conocimiento y certificado adjuntos, y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de todo gravamen, (400)cuatrocientos cascos de cinc, llegados en el vapor «Pernambuco» según conocimiento y certificado adjuntos, y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas tres.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) bordelesa de vino, venida en el vapor «Atlantique» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Suiza.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (28) veintiocho cajones, marca $\frac{PM}{F}$ nos 18 á 45, conteniendo papel para billetes de banco, venidos en el vapor «Cittá di New York» y consignado como lo justifica la nota de fojas 3, á la «Caja de Conversión».

Pase á la aduana nombrada, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIV

Sobre cobro de derechos, sobre botellitas con capacidad inferior de 100 mililitros.

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, hace presente la conveniencia de que las botellitas de 100 mililitros, sean comprendidas en la resolución de fecha 20 de agosto ppdo, que dispone que los derechos de importación correspondientes á las bebidas que se introduzcan en botellas de capacidad inferior á 50 mililitros, con destino á la propaganda comercial, sean liquidadas tomando por base la cantidad total de litros que contenga la partida, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que determinaron la resolución de 20 de agosto ppdo., son de aplicación al caso presente,

SE RESUELVE:

Hágase extensiva á las botellas de capacidad inferior á 100 mililitros, la resolución citada en el preámbulo.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Honras fúnebres al doctor Alberto M. Larroque

Buenos Aires, octubre 28 de 1907.

Habiendo fallecido en el día de la fecha, el doctor don Alberto M. Larroque, en el ejercicio del cargo de vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de dicho ciudadano, por los servicios prestados al país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta, en los edificios públicos de la capital, durante el día de mañana.

Art. 2º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, asistirá al acto de la inhumación de los restos, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Los gastos funerarios serán costeados por el Tesoro de la Nación; comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Boleto de venta de tierras

Buenos Aires, octubre 28 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Elisabeth Elliot de Calvert, solicita se le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta de las 1.875 hectáreas que fueron concedidas en venta á su finado esposo, don Williams W. Calvert, en el lote nº 27, de las tierras destinadas á la colonización con familias procedentes de Sud Africa, en el territorio del Chubut; y atento á que se ha comprobado que la recurrente es la única y universal heredera del causante y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que otorgue á favor de doña Elizabeth Elliot de Calvert el respectivo boleto provisorio de venta de las un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas que fueron concedidas en ese concepto á su finado esposo, don William W. Calvert, en el lote nº. 27 de las tierras destinadas á la colonización con familias procedentes de Sud Africa, en el territorio del Chubut, de cuyo señor es única y universal heredera, como consta de los documentos agregados, debiendo satisfacer el precio de la mensura de dichas tierras, á razón de ciento cincuenta pesos moneda nacional por legua kilométrica cuadrada.

Publíquese y comuníquese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando se deposite una suma

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Visto lo manifestado por la División de Inmigración en la nota que antecede, referente á la intervención que ha tomado en el cobro de jornales devengados por inmigrantes por ella internados, y

CONSIDERANDO:

Que dichos inmigrantes en número de cincuenta y tres regresaron al Hotel de Inmigrantes el 25 de agosto de 1905, por no convenirles los trabajos para que fueron contratados por el ferrocarril del Oeste, abonando sus tareas sin cobrar los jornales devengados;

Que la División de Inmigración tomando la intervención que le corresponde, se encargó del cobro de los jornales adeudados, que importan la suma de ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 85.41 m/n), y

Que esos inmigrantes se dispersaron, según la División de Inmigrantes, por toda la República, no siendo posible abonarles la parte que á cada uno les corresponde;

Atento lo propuesto por la División de Inmigración,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la División de Inmigración á que deposite en Tesorería General de la Nación, la suma de ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (85,41 m/n), abonados por el ferrocarril del Oeste por los jornales adeudados á un grupo de cincuenta y tres inmigrantes de nacionalidad húngara, que abandonaron los trabajos para que fueron contratados.

2º Comuníquese, y vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando se deposite una suma

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Visto lo manifestado por la División de Inmigración sobre una suma de dinero hallada en uno de los patios del Hotel de Inmigrantes de la capital; y atento al tiempo transcurrido sin que se haya presentado su dueño, no obstante las averiguaciones hechas por la citada división,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la División de Inmigración á que deposite en Tesorería General de la Nación, la suma hallada en el patio del Hotel de Inmigrantes de la capital, el día 6 de diciembre de 1904, y consistente en dos libras esterlinas y un peso m/n, debiendo al efecto convertir en moneda nacional la moneda oro hallada.

2º Vuelva á la citada división, á sus efectos

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, octubre 28 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Francisco Cabry, concesionario del derecho para la explotación de maderas de quebracho y urunday en el lote 16, sección 1, fracción A, del territorio del Chaco, solicita permiso para elaborar también las maderas de lapacho existentes en el lote de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión del permiso solicitado cambiaría las condiciones del contrato celebrado con el recurrente, como consecuencia de una licitación pública, cuyos propósitos quedarían desvirtuados, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Francisco Cabry, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos. Publíquese, etc.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

LEGUMBRES EN CONSERVA

Expediente 428 R.

Manifiestan verduras en salmuera de la partida 148, y las denuncian como legumbres en conserva, de la partida 158.

CONSIDERANDO:

Que el espécimen cuestionado no puede considerarse como verdura en salmuera, pues su acondicionamiento es el mismo que el de los «petits poids»; que se trata sin lugar á dudas, de legumbres en conserva, como lo corrobora su mismo rótulo, forma en que ha sido despachado siempre este artículo, de acuerdo con lo informado por los señores vistas del ramo,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 158, ciento cincuenta y ocho.

MOSQUETONES

Expediente 458 L.

Manifiestan ganchos de hierro en general, de la partida 1116, y los denuncian como hebillage para arreos de la partida 1141,

CONSIDERANDO:

Que el artículo cuestionado no puede considerarse como gancho de la partida manifestada que tampoco se trata de hebillage como lo informan parte de los señores vistas del ramo;

Que por el uso á que se destina, para enganchar grandes baldes en las faenas rurales, debe considerarse como un mosquetón no tarifado;

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado, al 25 %.

CASCOS DE HIERRO PARA ENVASES DE SODA

Expediente 553-S.

Manifiestan cascos de hierro para envase de la partida 11, libre, y los denuncian como sifones no tarifados de valor declarado, 25 %.

CONSIDERANDO:

Que se trata de un envase típico para el transporte de la soda á que lo destina la Compañía Argentina Super-Aeratión, y por con-

siguiente implícitamente comprendida en la partida 11 de la tarifa vigente;

Que así lo ha reconocido la superioridad en un caso análogo, cuando con fecha mayo 14 ppdo. resuelve acordar la devolución de derechos pagados por unos cilindros de hierro destinados para envases de gas carbónico,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada. —Octubre 28 de 1907.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 28 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	72	Certificados......	250	1296 90
Para inscribir....	118	Inscripciones.....	128	1076 00
	185		378	2372 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial......................	$	461 70
Boletín Oficial......................	»	60 80
Total............	$	522 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 26 de Octubre de 1907.......	249.221 04	109.657 25	8.768 19	118 425 44	955 —
Total recaudado en el mes corriente.	7.723.417 72	3.398.302 44	157.820 59	3.556.123 03	40 436 11
Total recaudado en el transcurso del año corriente............	96.466 458 78	42 445 408 53	2 306.220 06	44.751 628 59	653.347 53

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 238

Buenos Aires, octubre 26 de 1907.

Nombramiento de jefe de sección de la 3ª división del Gabinete Militar.—Pensión á una nieta de guerrero de la independencia.—Aprobando la licitación para la provisión de materiales para la confección de equipos.—Autorizando la compra de otros.—Vista de una causa.—Imposición de penas.

Nombramiento:

Capital Federal, octubre 23 de 1907.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase jefe de la 1ª sección de la 3ª división del Gabinete Militar, al mayor don Carlos Spika, auxiliar de la misma.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pensión á una nieta de guerrero de la independencia:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señorita Emma Salas, nieta soltera del guerrero de la independencia, teniente coronel don Fructuoso Salas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA	JUAN OTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle	*Alejando Sorondo*
Secret. del Senado.	Secret. de C. de DD.

Registrada bajo el nº 5234.

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Aprobando una licitación para la compra de materiales:

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—Visto el presente concurso de precios, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado con fecha 21 de agosto último, para la adquisición de los materiales pares la confección de 20.000 pares de botas, 60.000 pares de borceguíes, 40.000 pares de zapatillas, 5.000 pares de polainas cortas, 1.000 para de polainas largas, 5 000 bozales y 5.000 morrales, que se hacen necesarios para la provisión á efectuarse á los cuerpos del ejército, en concepto á lo que resta del corriente año y primer trimestre del año próximo; y atento á lo aconsejado por la comisión administrativa de la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la presente licitación y autorízase á la Intendencia General de Guerra, para que adquiera, con destino á efectuar las provisiones mencionadas, los siguientes artículos de las casas que á continuación se expresan: á Casimiro Gómez, noventa y seis mil cuatrocientos kilos (96.400) de suela á un peso con treinta y cinco centavos ($ 1.35 m/n) moneda nacional, el kilo, doce mil (12.000) metros cuadrados de vaquillona, impermeable, á seis pesos con veinticinco centavos ($ 6.25 m/n) moneda nacional el metro cuadrado, tres mil setecientas sesenta (3760) badanas cáscaras á un peso con noventa y cinco centavos ($ 1 95 m/n) moneda nacional, cada una, un mil setecientas (1.700) badanas marrón lisa á dos pesos con quince centavos ($ 2.15 m/n) moneda nacional, cada una, dos mil (2 000) metros cuadrados de vaqueta marrón á seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 6.75 m/n) moneda nacional el metro cuadrado, y doscientas diez (210) suelas macho encebadas á veintinueve pesos ($ 29 m/n) moneda nacional cada una; á Luppi hermanos, diez mil (10.000) metros cuadrados de vaqueta á cinco pesos con sesenta centavos ($ 5.60 m/n) moneda nacional, el metro cuadrado, seis mil (6.000) kilo de descarne cilindrado á sesenta y ocho centavos ($ 0,68 m/n) moneda nacional el kilo y setenta (70) suelas guarnición blancas á veitiocho pesos ($ 28 m/n) moneda nacional, cada una; y á L'Industrelle Belge, cuatrocientas cincuenta (450) vaquetas refendidas á diez y seis pesos con cincuenta centavos ($ 16.50 m/n) moneda nacional, cada una; entregada la mercadería en los depósitos de esa Intendencia y pagadera al contado con cinco por ciento (5 %) de descuento, imputándose la suma de doscientos ochenta y nueve mil novecientos veintidós pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 289.922'90 m/n) importe total de esta adquisición, en la siguiente forma: cincuenta y siete mil ciento veintinueve pesos con sesenta y ocho centavos ($ 57. 129,68 m/n) moneda nacional, que es el importe de lo que corresponde adquirir para el presente año, al inciso 7, ítem 3, del presupuesto de guerra vigente, el excedente será sufragado con los fondos que se asignen para vestuario y equipo del ejército en el presupuesto correspondiente al año 1908.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Adquisición de vaqueta para calzado:

Buenos Aires, octubre 23 de 1907.—Habiéndose presentado un solo proponente á la licitación del 25 de septiembre último, para la provisión de 380 metros cuadrados de vaqueta marrón graneada, 58 metros cuadrados de vaqueta marrón lisa para ribetes y 25 metros cuadrados de vaqueta encebada para tientos; y en atención á la urgencia que requiere esta adquisición á fin de efectuar con tiempo las provisiones de calzado á los cuerpos del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para que adquiera por compra directa en plaza, trescientos ochenenta (380) metros cuadrados de vaqueta marrón graneada, cincuenta y ocho (58) metros cuadrados de vaqueta marrón lisa y veinticinco (25) metros cuadrados de vaqueta encebada, con destino á la confección de calzado para el ejército, debiendo esa Intendencia comunicar oportunamente á la Administración Central del Ministerio de Guerra, el importe total que invierta en esta adquisición, á los efectos de la imputación correspondiente.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha designado el día 28 del corriente, á las 12.30 p.m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado José Correa, del regimiento 3 de artillería montada, acusado de hurto.

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 22 del corriente mes, se impone al soldado Ezequiel González, perteneciente al grupo nº I de artillería de montaña, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece; con más la accesoria del art. 708 del código de justicia militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamente por los artículos 704 (inciso 1) y 710 del mencionado código.

Por decreto de fecha 22 del corriente, se impone al soldado Juan M. Farías, del 1er batallón del regimiento 18 de infantería de línea la penas conjuntas de un mes de colabozo y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria determinada por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamenle, por los artículos 704 (inciso 1º) y 710 del mencionado código, debiéndosele descontar de sus haberes el importe de las prendas que extravió al consumar la deserción, de acuerdo con el artículo 769 del mismo código

Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenec.

Por decreto de fecha 22 del corriente, se impone al soldado Alberto Sosa, del grupo nº 1 de artillería montada, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece; con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple prevista y penada respectivamente, por los arts.704 (inciso 1) y 710 del mencionado código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Impartiendo unas órdenes

1782-C-907. — Septiembre 18 de 1907.—Resultando de lo actuado que el accidente ocurrido el 15 de agosto ppdo., en la estación Córdoba, del que resultó víctima el guarda Martín Godoy, se produjo debido á su propia imprudencia; que ha contribuído en parte á que ocurriera el accidente la disposición de la empalizada que existe en ese paraje al costado de la vía,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, que retire inmediatamente la empalizada de que se trata, colocándola fuera del perfil máximo de obras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente.

1787-B 907. - Septiembre 25 de 1907—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de carga nº 36 á la altura del kilómetro 580, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se produjo por haberse caído un durmiente de uno de los vagones,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responzabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un atraso

1753 P-907. — Septiembre 7 de 1907.—Resultando de lo actuado, que el 14 de junio ppdo., se escapó un vagón de la estación Barrancas, ferrocarril Provincia de Santa Fe, corriendo como dos kilómetros á causa del viento, donde se detuvo: que por esta causa el tren nº 1 se atrasó en 2 horas y 6 minutos: que no se había observado las precauciones que determina el art. 27 del reglamento genaal de ferrocarriles, al dejarse el vagón frente á la estación sin nada que lo sujetara:

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por el atraso y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras

06135-S-907.—Octubre 4 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya las siguientes obras en la estación Las Flores: 1 edificio de pasajeros, galpón de coches, del tipo aprobado el 18 de octubre de 1906, galpón de locomotoras, del tipo aprobado el 5 de septiembre de 1906, galpón de carga del tipo aprobado el 3 de mayo de 1905, con 515 metros cuadrados de superficie cubierta, tinglado del tipo aprobado el 5 de octubre de 1905, con 1024 metros de superficie cubierta, dos garitas de señales, del tipo aprobado el 13 de julio de 1903, casa para el inspector del tráfico, del tipo aprobado el 24 de mayo de 1906, casa para guardas, del tipo aprobado el 1 de marzo de 1907, casa para cuadrilla de vía permanente, del tipo aprobado el 21 de noviembre de 1905, casa para inspector de locomotoras del tipo aprobado el 24 de mayo de 1905, casa para inspector de vía permanente, del tipo aprobado el 4 de enero de 1905, casa para maquinista, del tipo aprobado el 28 de julio de 1905, corral y brete del tipo aprobado el 15 de julio de 1901, tanque de cemento armado, del tipo aprobado el 28 de julio de 1901, para 180.000 litros dos básculas y una casilla para la misma del tipo aprobado el 22 de julio de 1905, dos casillas para guarda barreras, del tipo aprobado el 30 de noviembre de 1906, cuatro guardaganados del tipo aprobado el 20 de abril de 1907, barreras dobles en los dos pasos á nivel del tipo aprobado el 13 de octubre de 1899, una mesa giratoria de 18.81 metros de diámetro, del tipo aprobado el 28 de julio de 1905, un abrigo del tipo aprobado para la estación Wilde, treinta señales, nuevas vías con una longitud de 11.250 metros, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y con los tres planos que por triplicado presenta y que quedan aprobados.

Comuníquese, legalícese los planos y pase á técnica á sus efectos y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Dejando subsitente una resolución y acordando nuevo plazo

01782-B-907.—Vista la presente nota del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en que pide la reconsideración de la resolución del 9 de abril del corriente año, por la cual se ordenaba la colocación de barreras en los dos pasos á nivel de la estación Ceres; y resultando de los informes producidos que la supresión del paso á nivel del lado norte y la apertura de otro en su lugar, á unos 200 metros hacia afuera, que propone la empresa, sería inconveniente para la población de Ceres,

SE RESUELVE:

Dejar subsistente la resolución mencionada, acordándole á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, un nuevo plazo de quince días para la presentación de los planos á colocar, en los dos pasos á nivel de la estación Ceres y de sesenta días á contar desde la aprobación de éstos, para la completa terminación de las obras.

Comuníquese, tómese razón y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Reponsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un atraso

02063-O-907.—Septiembre 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren 9, del día 16 de febrero ppdo., en el km. 354/400 se produjo á causa del mal montaje ó mala distribución del peso del tender;

Que el tren referido fué encarrilado después de una gran demora, por no ser suficientes los elementos que para estos casos lleva cada tren y también por la falta de previsión del maquinista al retardar el pedido del tren de auxilio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja del señor Maiconi, y que la empresa del ferrocarril Cenral Argentino es responsable por el atraso en cuestión.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

08706-S-907.—Octubre 14 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José M. Vidal, contra la empresa del ferrocarril dal Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente, á carta de porte 265 de Godoy Cruz á Las Flores.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 683 horas en vez de 282. 30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia existente de procedencia á destino, (1231 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble d el reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que porla expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

Octubre 17 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 26, que referente al transporte de alfalfa á Concordia, presenta en este expediente, la empresa de ferrocarril Nordeste Argentino, acuérdase á la misma un plazo de 15 días, dentro del cual deberá presentar á esta dirección, en el número de ejemplares de costumbre, fojas impresas de la memoria de tarifas, con la cláusula siguiente etc., para cargas que no pasen de 2000 kilos debe aplicarse la tarifa ordinaria.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

010774-S-907.—Octubre 17 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 12, que referente al transporte de papas entre varias estaciones de su línea, presenta en este expediente, la empresa del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

010420-S 907.—Octubre 17 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 25, que referente al trasporte de piedras entre varias estaciones de sus líneas, presenta en este expediente, la empresa del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

09571-P-907.—Octubre 13 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores La derecha, Chiama y Cía., contra la empresa de ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 880 de Godoy Cruz á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 422 horas en vez de 239,45, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 912 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues un exceso de tiempo de 182 horas 15 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 76 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

08055-P-907.—Octubre 15 de 1907.—Visto el presente reclamo formulado por los señores Ymaz y Aseguiñolassa, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación de carta de porte nº 109 despachada desde Godoy Cruz á Piedritas,

Resultando de lo actuado, que para el mencionado transporte, se han empleado 271 horas en vez de 202 con 30 minutos, que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 824 kilómetros que distan entre la procedencia y destino citados, habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de 61 horas 30 minutos más del reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, devolver al querellante el importe proporcional á la duración del retardo ó sea el 29,3 % del flete cobrado, como corresponde al presente caso, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa el querellante probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

0707-C-907.—Octubre 14 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Cairano contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por cobro de más en el transporte de una consignación de muebles correspondiente á carta de porte nº 2 de Berabevú á Rosario, y por el mal estado en que aquellos llegaron á destino, como también por la falta de algunos de ellos y el estravío de un perro perteneciente á guía de encomienda, con la misma procedencia y destino.

Resultando de lo actuado que la tarifa aplicada y cobrada para el transporte que nos ocupa es la más baja y por consiguiente la más conveniente para el querellante; que el hecho de haber sido cargados los muebles por el remitente ó sea el mismo querellante, como lo manifiesta la empresa, no elimina á ésta de responsabilidad por falta de avería, y que habiéndose comprobado por declaraciones de la misma empresa el extravío del perro correspondiente á guía de encomiendas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, responder al querellante por el extravío del perro correspondiente á guía número 1 de encomiendas de Berabevú al Rosario, declarar responsable á la mencionada empresa por el extravío y averías con que pueda probar llegaron á destino los muebles de que se queja el querellante, siempre que dichas averías provengan por falta de cuidado ó negligencia por parte de la empresa en virtud del artículo 263 del reglamento general de ferrocarriles.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando planos

Buenos Aires, octubre 17 de 1907.—En vista del precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la compañía del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, relativo á la colocación de vías, independientes de trocha ancha (1.m.676 mm) y angosto (1 m) separadamente. entre los talleres del km. 52/975 y el km. 59/480 de la variante nº 5; siendo entendido que la distancia entre los ejes de ambas vías, que no esté indicada, será por lo menos de 3 m. 85.

Comuníquese, pase á la Subdirección para que legalize el plano y previa reposición de sellos archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Sud

02580-S-907.—Octubre 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Avila y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque de una consignación por 15 carneros, correspondiente á carta de porte 3490, de Sola á Azul, ha resultado en destino con un animal muerto.

Resultando de las averiguaciones practicadas que dicha hacienda salió de procedencia á las 3 y 15 p.m., y que al llegar al kilómetro 5,25 minutos después, se notó ya la muerte de uno de estos animales, no habiendo sido posible comprobar que tal hecho se produjera por malas condiciones en el transporte, siendo por el contrario, presumible que la muerte se haya producido por enfermedad,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber á los querellantes á fin de que acudan ante quien corresponda, por si pudieran probar que la muerte del animal se produjo por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

08470 P 907. — Octubre 18 de 1907. — Visto el reclamo formulado por el señor Pablo Carbonell, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una encomienda correspondiente á guía 2 de Retiro á Capivara, y como de las averiguaciones practicadas ha resultado que dicho transporte no se ha efectuado como lo dispone el art. 189 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante, para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que por la expresada demora pueda probar haber sufrido.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Andino

010195-A-907. — Octubre 18 de 1907.— Visto el reclamo formulado por los señores Fernández y Camán contra la administración del ferrocarril Andino, por que de una consignación correspondiente á carta de porte 256, de Villa María á Dalmacio Velez faltó en destino una damajuana de grappa;

Resultando de lo actuado que, efectivamente, dicha consignación llegó á destino con la falta que se denuncia, y no siendo aceptables las excusas que da la administración, de haberse roto la damajuana en procedencia debido á vicio propio de su contenido é inconsistencia del envase, puesen tal caso debió enviar este á destino,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Andino, responder á los querellantes por la falta de la referida damajuana.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Sobre presentación de un producto

011106-A-907.—Octubre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales:

SE RESUELVE:

Ordenáse á la administración del ferrocarril Andino, modifique la hoja nº. 29 que presenta en este expediente, en lo concerniente á la clasificación del sulfuro de carbono, en la forma autorizada por esta dirección, con fecha 9 de septiembre de 1907, en exp. 07068. A. 907.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

010624-C-907.—Octubre 19 de 1907.—En vista de lo informado por la Inspeción de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas nos. C. 68 y C. 6

que presenta en este expediente la empresa de ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

010625-C-907. Octubre 19 de 1907.—En vista de lo informado por la Inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas B. 29 y B. 30 que presenta en este expediente la empresa del ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino

09109-G 907. — Octubre 18 de 1907.— Visto el reclamo formulado por el señor Rafael Costa contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de un equipaje despachado de Mendoza á San Juan;

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el mencionado transporte, según así lo declara la misma empresa, no se ha efectuado de acuerdo á lo dispuesto en el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, sin que sean admisibles las excusas para salvar su responsabilidad da la misma empresa;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos de los querellantes para que de acuerdo al art. 180 del citado reglamento general, acuda ante las autoridades correspondientes en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por el expresado retardo.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

011008 O 907. — Octubre 24 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales:

SE RESUELVE:

Apruebase la tarifa especial nº 91, que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril del Oeste.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

09028 O 907. — Octubre 22 de 1907. — Atento á lo informado precedentemente por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa propuesta por la empresa del ferrocarril del Oeste para pesar y cargar cereales, muebles y otros artículos varios bajo las condiciones establecidas, en el aviso nº 271 sienddo entendida que si el consignatario prefiere servirse de peones propios, le será entregada la carga en la puerta de los galpones de la empresa, libre de gastos de peonage.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

09149 B 907- – Octubre 17 de 1907. Visto reclamo formulado por la sucesión del señor J. Bernardo Iturraspe, contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fé, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 25, 28 y 29 de las Varas á San Francisco;

Resultando de lo actuado que para el transporte de la primera se han empleado 80 horas, y 56 para el de la segunda y tercera, siendo 64 las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 67 kms., que es la distancia entre la procedencia y destino; ha habido pues un exceso de tiempo en el transporte dé la primera, de 18 horas, y habiéndose efectuado las dos últimas antes del tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo del transporte de carta de porte nº 23, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con el art. 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes, la parte de flete proporcional á la duración del retardo, que en este caso sería el 25 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

08469-P 907.-Octubre 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Gragiani contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fé, por demora en el transporte de una encomienda correspondiente á guia 1 de Retiro á Constanza,

Resultando de las averiguaciones practicadas que el mencionado transporte no se ha hecho como lo determina el art. 189 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la expresada demora.
Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07286-P-907.—Octubre 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Laderche Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte núm. 13 de Deheza á Freire, por mala aplicación de tarifa á la misma;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 281 horas en vez de 1187 45 minutos, que son las que acuerda el art. 222 para el recurrido de los 577 kilómetros que visan entre la procedencia y destino, habiendo por tanto un exceso de tiempo de 93 horas 15 minutos más del reglamentario y que en cuanto á la tarifa aplicada y flete cobrado son los que corresponden,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo en lo que se refiere á la demora en el transporte, debiendo la empresa citada devolver á los querellantes, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 46.6 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que, por la expesada demora los querellantes probaren haber sufrido, á cuyo efecto podrán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

05844-O-907.—Octubre 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor O. Misklans, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por estar cerrada la boletería de la estación Núñez para la venta de boletos del primer tren del día 2 de mayo último,

Resultando de lo actuado: que si bien es cierto que la boletería se encontraba abierta, no había en ella quien la atendiera, pues, el único empleado en servicio en el asiento en que se presenta el querellante á sacar un boleto era el jefe de la estación, quién con motivo de que había llegado el tren para el cual se deseaba boleto, con 3 minutos de adelanto, se hallaba en la plataforma opuesta á la boletería atendiendo á éste y teniendo en cuenta también, según lo declara el mismo jefe, que hasta las 7 a. m. en que llega un auxiliar, atiende él solo todo el servicio, lo que puede dar lugar como en el caso presente á desatenciones hacia el publico,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la empresa del ferrocarril Central Argentino, que desde el primer tren debe tener en la estación Núñez, como lo determina el art. 11 del reglamento general de ferrocarriles, el número de empleados suficientes para que el servicio se haga con la regularidad requerida.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por una demora

08897-S-907.—Octubre 19 de 1907.—Visto este expediente relativo á la queja formulada por los señores Carlos Octavio Bunge y Agustín Alvarez, el 24 de julio ppdo, en la estación Búlnes del ferrocarril del Sud, por la demora en llegar á La Plata el tren nº 575; teniendo en cuenta que el atraso se produjo por rotura de la mesa giratoria de la citada estación, mientras estaba sobre ella la locomotora titular del tren referido, por lo que se resolvió correrlo con una pilota de servicio en Casa Amarilla, la cual no estaba en las condiciones establecidas por resolución recaida en el exp 01154 S-907 – lo que de haber sucedido hubiera contribuído á que el atraso fuera menor,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril de Sud, es responsable por la demora en cuestión por falta de cumplimiento al artículo 5, inciso 1º de la ley general ferrocarriles y á la resolución mencionada, haciéndole saber, al mismo tiempo, que debe dar extricto cumplimiento á lo dispuesto en ella, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

Exp. 011235. C. 907.—Octubre 23 de 1907. En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas especiales nos. 8.31 y 8. 32, que referentes al tráfico de cerveza, presenta en este expediente la empresa del ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, y fecho y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

010978-F-907.—Octubre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 59, que en este expediente presenta la compañía francesa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

Exp. 010980 P. 907. – Octubre 22 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 60, que en este expediente presenta la compañía de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.
Comuníquese, etc,. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

010568 S-907.—Octubre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa nº A. B. que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

02572-P-907.-Octubre 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 315, de General Gutiérrez á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 470 horas en vez de 239, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 905 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues, un exceso de tiempo de 231 horas más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso, es el 96.6 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando unos avisos

010836-P-907.—Octubre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la inspección general de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse los avisos nos 154, 155, 156 y 158, que referentes á tarifas kilométricas presenta en este expediente la compañía francesa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas modificaciones

00788-C-907.—Octubre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las modificaciones que introduce en sus tarifas combinadas con otros ferrocarriles nos C, 9, C, 65, C, 35 y 57, y que presenta en este expediente, la empresa del ferrocarril Central Argentino,

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos avisos

010835-P-907.—Octubre 23 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse los avisos nos 159, 160, 161 y 162, que referentes á distancias kilómetricas y varias tarifas especiales de la nueva estación Carrilobo, presenta en este expediente la compañía francesa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, etc, etc.

A Schneidewind.

AVISOS

COMPAÑÍA MINERA SIERRA DE MINAS

BALANCE AL 30 SEPTIEMBRE 1907

Publicado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 360 del Código de Comercio

	Pesos oro sellado	Pesos moneda legal
ACTIVO		
Concesiones mineras...	75.000 —	
Banco de la Nación Argentina..........	9 58	
Caja..................		12 11
Caja en Sierra de Minas		2.898 09
Gastos de instalación..	600 —	1.865 70
Personal de minas....		25.585 22
Provisiones...........		6.216 75
Implementos..........		5.368 64
Animales y vehículos.		1.664 30
Gastos generales......		12.821 92
Títulos en depósito....	5.000	
Conversiones..........	24.390 42	
	105 000	56.432 73
PASIVO		
Capital...............	100.000 —	
Depositantes de títulos	5.000 —	
Varios acreedores......		1.000 —
Conversiones..........		55.432 73
	105 000 —	56 432 73

Santiago J. Duhalde, presidente.—*P. Gilabert*, contador.—*Juan Chapar*, secretario tesorero.—*H. Randle*, síndico.

N 536 v-30-octubre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intreventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Suárez de Velez Sarsfield á Monasterio (Superficie aproximada 7531.90 m²). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de noviembre á las 2 p. m.—Buenos Aires, 25 de octubre de 1907.—El secretario. v 2 nobre.

Licitación para la reconstrucción con adoquines de granito de la actual cubierta de madera del Paseo de Julio, de Corrientes á Basavilbaso. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de octubre de 1907.—El secretario. v-2-noviembre.

Llámase á licitación para el día 4 de noviembre á las 2 1/2. p. m. para la explotación de juegos de calesitas en las plazas Constitución, Once de Septiembre, Garay, Virrey y Vertiz y Parque de los Patricios, según el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-4-noviembre.

Licitación para la provisión de material de techo con destino al Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m.—Buenos Aires, 22 de octubre de 1907.—El secretario.

v 29 octubre.

Licitación para la provisión de forraje, con destino á la administración de limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano. Tendrá lugar el día 29 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aies, octubre 21 de 1907. v-29-octubre.

Licitación para el transporte de la madera proveniente del enmaderado de las calles Bolívar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán. Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes. Superficie aproximada: 14 066,60 m.c. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907.—El secretario. v-30 octubre.

Licitación para el trasporte de la piedra del empedrado de las calles Juncal de Callao á Azcuénaga y Serrano de Rivera á Santa Fe, superficie aproximada 25,354,00 m. c., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de octubre de 1907.—El secretarto. v-29 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.

v-4-noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para laprovisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviem-

bre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposión de los proponentes. - Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.

v-18-novbre

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Juan Miró ó á los que se consideren con derecho á dos docenas de pañuelos blancos, al parecer de seda. desembarcados del vapor «Aquitaine» el 24 de mayo último, á fin de que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro de los cinco dias, á tomar la intervención que corresponda en el expediente número 547, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, octubre 26 de 1907.—A. M. Capurro.

v-4-noviembre.

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma; 1 bulto marca Anchorena nº 35 venido por el vapor Cap. Blanco, entrado al puerto en junio 5 1907; 1 bulto B. Varela s/n Eulager, junio 6 1907; 1 bulto Andrés Josbo Lombardía, junio 7 1907; 1 bulto M. Graude «Aragon», junio 26 1907; 1 bulto A. Argentina, junio 28 1907; 1 bulto A. López Cía. León XIII, junio 28 1907; 1 bulto, E D T s/n Chili, julio 2 1907; 1 bulto, Gervasio Ohe íden íden íden; 1 bulto A. F en diamante Romenz, julio 3 1907; 1 bulto, B. Juan Bastiani nº 1 Bologna, julio 3 1907; 1 bulto, M. Fostini Birgil, julio 4 1907; 1 bulto, Nhuznette s/n Occadian, julio 5 1907; 1 bulto, J. Kler nº 870 Cap. Vilano, julio 7 1907; 1 bulto, íden íden íden; 1 bulto, W. Lchemar, íden íden; 1 bulto, M. di Mariza nº 311 íden íden; 1 bulto A. P. nº 312 Highlan Ope, julio 8 1907; 1 bulto, A P. nº 1565 íden íden íden; 1 bulto, D, J. Anderson, Wilton, julio 8 1907; 1 bulto J. Decher, Italia, julio 8 1907; 1 bulto, Rosds Esg. nº 216/21 M. Gallart, julio 10 1907; F. C. C. su cuadrado Provence, julio 10 1907; 1 bulto, M. R. L. vapor Petrolio, julio 11 1907; 1 bulto Hisconich, íden íden; 1 bulto, M. Saralegui, Pampá,; 1 bulto, J. Drcher íden íden julio 11 1907; 1 bulto, L. Pérez Magallen, julio 12 1907; 1 bulto, L. Pérez, Rorvney julio 12 1907; 1 bulto M. Rechts, Rasbion, julio 12 1907 1 bulto, O. E. M. nº 522, Drunngarth julio 12 1907, 1 bulto, s/m s/n, Hiemburg julio 13 1907; 1 bulto, M. H. Cap. Roca, julio 13 1907; 1 bulto, L. L. C. nº 1090 Aragauya, julio 3 1907; 1 bulto marca A C contramarca N número 1281 venido por vapor «Araguaya», procedente de Hamburgo entrado al puerto en julio 16/907; 1 bulto D M ó A R nº 31 del Araguaya íd íd íd; 1 bulto B A nº 1 íd íd íd íd; 1 bulto J Muller íd íd íd íd; 1 bulto G. Kiucher Cap Roca Hamburgo, julio 22/907; 1 bulto Gildo Milloeren «Orion», Río Janeiro, julio 24/907: 1 bulto A. Menegini «Normandaz» Liverpool julio 24/906; 1 bulto E D C nº 2 íd íd íd; J Drechir «Savoía» Génova julio 25/907; 1 bulto F W nº 1 «Coronna» Londres julio 26/907; 1 bulto P R ««Hingland Holfe» Liverpool julio 27/907; 1 bulto doña R. Sastres «P. de Satrustegui» Barcelona julio 27/907; 1 bulto S. Fostou íd íd íd id; 1 bulto Mein Denantro «Reambra» Liverpool julio 29/907; 1 bulto D. Cartaguita íd íd íd; 1 bulto íd íd íd íd; 1 bulto R H Entre Ríos Hamburgo julio 29/907; 1 bulto Raimi «Grita Alene» Amberes julio 25/907; 1 bulto Ascome «Amazone» Burdeos julio 29/907; 1 bulto J V H s/m; 1 bulto «Amazone» julio 29/907; 1 bulto S B s|m nº 107 Hilarius Liverpool julio 31/907; 1 bulto L S nº 107 íd íd; 1 bulto M Maly Popp «Vunar» Liverpool julio 31/907; 1 bulto M F n 598 «Cap Blanco» Hamburgo agosto 1/907; I. R. 627 íd íd id íd; 1 bulto R. Heineberg s/m íd íd íd; 1 bulto J B C en cuadrado n 19/30 «Higland Brigdi» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto S F s/m «Heldca» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto L Perez íd íd íd; 1 bulto J S H íd íd íd; 1 bulto F C n 102 íd íd íd; 1 bulto L P en diamante «Clide» Souft; 1 bulto Astrusor íd íd íd; 1 bulto J D íd íd íd; 1 bulto J Drehir «Aquitaine» Marsella agosto 8/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto I F S núm 6785 «Génova» Liverpool agosto 8/907; 1 bulto E M 3923 «Speranza» Génova agosto 10/907; 1 bulto M en diamante «Hilarius« Liverpool agosto 10/907; 1 bulto B B 56285 «Cap Ortegal» Hamburgo; A Brunetti 109 íd íd íd; 1 bulto Caocte s/n Atlantique, Burdeos agosto 13/907; 1 bulto Ashwr s/n Atlantique, 1 bulto Mase Jaerti nº 752 San Nicolás Aleman, Hamburgo, 1 bulto 324 en Diamante contramarca H M Eden Hall Linfool íden íden 1 bulto 1 bulto Julio P. A. Troude, Havre agosto 19 1907; 1 bulto J. B. Sencfort Amazón, Southampton agosto 20/907; 1 bulto L Pinati H F Aaqurt, junio 26/907; 1 bulto Granemkaese íden íden íden íden; 1 bulto A M B Chili, Burdeos julio 2/907; H J Osborne 514 Oron Souft, julio 22/907; M. Fraga s/n 1º de Mayo, Punta Arena febrero 9/907; E la Confianza, Río de la Plata enero 7/907; 1 bulto P Seco, Colombia Labrador febrero 26/907; E 1 bulto E la Confianza Río de la Plata, Monteriano abril 13/907; 1 bulto E Guidice Bealin, Asunción febrero 2/907; 1 bulto M Malsera Londres, Paisandú marzo 28/907; 1 bulto Kropf Hustri Eolo Montevideo 1 bulto E de Castillo, íden iden 1 bulto Roque Farein P de Satrustegui, Barcelona abril 1/907; 1 bulto Dil Pico Cap Blanco, Hamburgo agosto 1/907; 1 bulto Leciem nº 100 H íden íden íden; 1 bulto Berukio s/n Atlantique Marsella C Biccou varios bultos Barkum Bremen; 1 bulto s/m s/n Algerie Genova enero 1907; 3 bultos s/m Amazones, Marsella mayo 19/907; 1 bulto Gerino Boroitmo Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto s/m s/n Savoia, Genova enero 31/906; 1 bulto Gerrano Ferrano, Bologna mayo 5/907; 1 bulto s/m s/n Siena, Genova julio 31/906; 1 bulto s/m s/u Magellan, Burdeos octubre 9/906; 1 bulto s/m 187 Sturgart, Bremen junio 4/907; 1 bulto D A 543 Orlenais, Genova marzo 9/907; 1 bulto s/m s/n Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto C S Cap Blanco, Hamburgo mayo 16/907, 1 bulto M S Navarra, Hamburgo mayo 4/907; 1 bulto s/m Thames, Soupton junio 22/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, junio 30/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, mayo 5/907; 1 bulto Eloisa Fusse, íden íden; 1 bulto Mis Charles Hay Voltaire, Glasgons mayo 4/907; 1 bulto s/m s/n Veronese mayo 19/07; 1 bulto s/m s/n Sicilia, Genova mayo 26/907; 1 bulto s/m s/n P. de Satrústegui, mayo 9/907; 1 bulto A. Barre Siena, Génova junio 2 1907; 1 bulto V. C Michilli Umbría, Génova junio 21 1907; 1 bulto Galirito Caruiila Roxroy, Bremen junio 27 1907; 1 bulto s/m s/n Araguaya, Southampton junio 11 1907; 1 bulto T. S. Córdoba Génova, junio 29 1907; 1 bulto J. Perello Mora León XIII, junio 26 1907; 1 bulto Ernesto Casara Sicilia, Génova mayo 4 1907; 1 bulto s/m s/n Navarra, mayo 24/907; 1 bulto J. G P. de Satrústegui Barcelona, mayo 29 1907; 1 bulto J. B Erlangui, Bremen mayo 25 1907; 1 bulto s/m s/n Sicilia Génova junio 14 1907; 1 bulto s/m s/n Atlántique, mayo 7 1907; 1 bulto Angelo di Sisti Bologna, Génova mayo 7 1907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto s/m s/n Erlaugui Bremen, mayo 29 1907; 1 bulto s/m s/n Danube, mayo 19 1907; 1 bulto H. G. Araguaya, noviembre 4 1907; 1 bulto Carabasa Araguaya, íden; 1 bulto F. F. France, enero 2 1907; 1 bulto s/m s/n Argentina, noviembre 7 1907; 150 sillas de varios vapores.

v-14 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides. F. A. Idigoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frias Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; inspector. Emilio B. Morales; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista. Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios.

v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, don Andrés Sosa, tutor de las menores Aurora, Dolores, Antonia y Ventura Sosa, solicitando pensión para éstas, en su carácter de hijas legítimas del ex-agente de policía, don

Tomás Sosa.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—El secretario.

v-2 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, doña Nieves Méndez, representada por don Eusebio U. Pereyra, solicitando pensión para las menores, Carmen Inocencia y María Nieves Flores, en su carácter de hijas del ex jubilado don Fermín Flores.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—El secretario.

v-2-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Filomena Romano de Russo, por sí y en representación de sus hijos menores, Angela, Candelaria Rafaela, Teresa, Lidia, Miguel y Juan Russo, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex cabo de la policía de la capital, don Miguel Russo.—Buenos Aires, octubre 19 de 1907.—El secretario.

v-30-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eufemia Heredia de Núñez, por sí y en representación de su hija menor María Esther Núñez en su carácter de viuda é hija, del ex agente de policía don Segundo Núñez.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1907.—El secretario.

v-29-octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital federal de la República, doctor Felipe Arana, se cita y emplaza por el término de quince días á don **Salvador Privato**, para que concurra á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que sobre divorcio le ha entablado su esposa doña Serafina Virciglia de Privato, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente en el juicio de referencia.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907.—Alejandro Lucadamo, secretario. Sin cargo-v-6 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blanco, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

---

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Pedido de reconocimiento

Expediente-P-4067/907.—Buenos Aires, agosto 10 de 1907.—Al señor Ministro de Agricultura: José L. del Pino, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero 2270 á V. E. se presenta y expone: Que desea se le conceda dos mil hectáreas en toda la isla de Gable, Tierra del Fuego, para reconocimientos auríferos por el tiempo y condiciones que acuerda la ley. Ignora si dicha isla es de propiedad fiscal y le consta no estar cercada. Acompaña un plano de ella. Es justicia: José L. del Pino.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de agosto de mil novecientos siete á las cinco y media pasado merediano.—Conste.—Garrido. Buenos Aires, agosto 20 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907 Notifíquese al interesado para que se ponga dentro de las condiciones que establece el decreto del 3 de marzo de 1905 y pase á Minas. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario. —Buenos Aires, octubre 11 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente pedido de reconocimi ento del señor Salvador A. Pratto cesionario del señor José L. del Pino, en el territorio de la Tierra del Fuego. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo manifestado su conformidad con la ubicación dada, declarando que su profesión era comerciante, que los aluviones auríferos eran objeto de la exploración y

entregado la boleta del depósito de (50) cincuenta pesos, que representa el 2 % del capital destinado á la exploración Como esta sección considera suficiente dicho capital, y está libre la zona solicitada que se ha ubicado sobre toda la costa de la isla Gable con un fondo de ochocientas (800) metros, se permite aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponpa y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 525 v-9-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Expediente T-5042 1907.—Buenos Aires, 1º de octubre de 1907.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: El infrascrito R. T. Trannack, ciudadano inglés, soltero, mayor de edad, de profesión estanciero y domiciliado en la estancia Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, en representación del señor A. Trannack, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicado en el territorio del Neuquen en la sección XIII, tomando por la línea sudeste la línea nordeste del cateo del señor Gilman A. Hackert, conocido en el Departamento de Minas, Hidrologia y Geodesia por la letra H, nº 2.656 extendiendo A. R. formando un rectángulo según plano existente en la repartición de Geodesia, en la oficina de tierras y colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Hago constar que tengo poder suficiente de mi representado para la tramitación de este asunto, y también para transferirlo cuando lo juzgue conveniente. Saluda al Excmo. Señor Ministro S. S. S. R. T. Trannack.—Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Octubre 3 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda. P. Ezcurra—Octubre 4 de 1907. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, octubre 23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar el presente cateo de petróleo, en el distrito minero de Covunco, territorio del Neuquen. La zona solicitada se superponía, en parte, con el cateo nº. 3053/907, por cuya razón, á pedido del interesado sólo se ha ubicado como correspondiente al presente pedimento, la parte libre de superposición que con una superficie de setecientas hectáreas (700 h.) se extiende en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo (5.000 ms.) por mil cuatrocientos (1.400) de ancho, cuyo vértice S, está sobre el límite S. O. del lote 15 de la sección XIII á dos mil (2.000) metros de distancia de la divisoria de las secciones XI y XIII y en el lado S. E. de (5.000) metros de extensión, siendo paralelo á la citada línea divisoria. Estando en forma la solicitud, esta sección se permite aconsejar sean ordenardos el registro y las publicaciones—Leopoldo Sol.—Buenos Aires 23 de octubre de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 516-v-8-noviembre.

Solicitud para cateo

Exp.—T—5041/907.—Buenos Aires 1º de octubre de 1907.—Al Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor El infrascrito, R. T. Trannack, ciudadano inglés, soltero mayor de edad, de profesión estanciero domiciliado en la estancia Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XIII, tomando por la línea nordeste la línea sudeste del cateo del Gilman A. Hackett conocida en el departamen de Minas Hidrología y Geodesia por la letra H. número 2656 extendiendo A.R formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Saluda al excmo. señor Ministro S.S.S. R. T. Trannack. Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Otubre 3 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde—P. Ezcurra.—Octubre 4 de 1907. Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el destrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y como según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada que ha sido ubicada en los lotes 13 y 16 de la sección XI en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de largo por cuatro mil (4000) de ancho; los lados de 4.000 metros coincidiendo respectivamente con las líneas división de los lotes 17 y 16, 13 y 12 de la citada sección XI y los lados de 5000 metros distando, respectivamente 2000 y 6000 metros de la línea divisoria de las secciones XI y XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 445 v-8 noviembre.

Exp.—J—5043/907.—Buenos Aires 1º de octubre de 1907.—Al señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: El infrascrito R. Trannack ciudadano inglés, soltero, mayor de edad, de profesión estanciero y domiciliado en la estancia Zapala territorio del Neuquen, República Argentina, en representación del señor L. V. Janson, se presenta en forma solicitando se le conceda de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XIII tomando por la línea sudoeste la línea nordeste del cateo del señor Gilman A Hachett conocido en el departamento de minas, hidrología y geodesía por la letra H número 2656 extendiendo A. R formando un rectángulo según plano existente en la repartición de Geodesia en la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recavar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley que acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo. Hago constar que tengo poder suficiente de mi representado para la tramitación de este asunto y también para transferirlo cuando lo juzgue conveninte. Saluda al Excmo. señor Ministro S.S.S.. R .T Trannack.—Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Octubre 3/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Octubre 11/907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. —Señor jefe Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el distrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo según la dirección de la línea divisoria de las secciones XI y XIII del Neuquen por cuatro mil metros de cuyo centro se halla situado en el punto común á los lotes 9 y 18 de las secciones XI y 10 y 11 de la sección XIII corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 444-v-2 noviembre

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de cateo

Expediente—S—4058./1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 21 de 1906, se concedió al señor Alejandro Sorondo, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 21 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente que se ubicó en forma de rectángulo, cuyos lados E. á O. tendrán siete mil (7.000) metros y los N. á S. dos mil ochocientos sesenta (2.860) arrancando su ángulo N.O. del mojón 24 de la línea divisoria con la República de Chile.—Buenos Aires, octubre 24 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Vencimiento de un permiso para reconocimiento de aluviones auríferos

Expediente-Z-4041-906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 21 de 1906, se concedió al señor Manuel Zumarán Lavalle, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 21 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende sobre el río Candelaria, afluente de la márgen derecha del Río Gande, aguas arriba de su desembocadura, veinte mil metros (20.000) de largo por un mil (1.000) de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Vencimiento de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. D-4027-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 21 de 1906, se concedió al señor Andrés Degoy, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 21 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende, sobre la márgen izquierda de un afluente del río Turbio, que nace en el cerro Punta Alta, (2.000) veinte mil metros de largo, por (1.000) mil de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires,

octubre 25 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

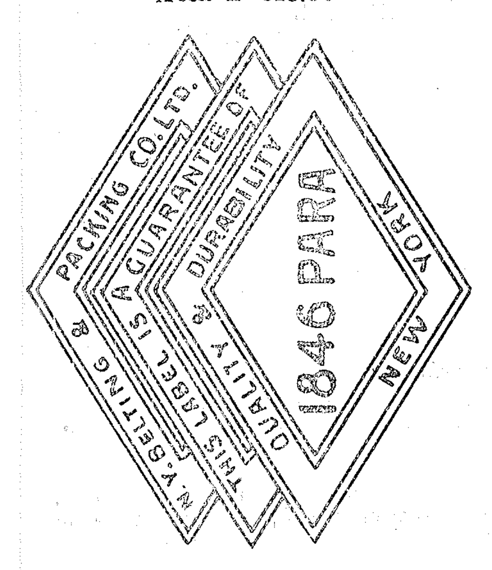
Exp. Z-4042-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha noviembre 21 de 1906, se concedió al señor Manuel Zumarán Lavalle, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 21 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende, sobre el límite con Chile, entre los dos afluentes del río Turbio que se desprenden de la sierra Dorotea, diez mil (10.000) metros de largo sobre la frontera por dos mil (2.000) de ancho.—Buenos Aires, octubre 24 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-29 octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

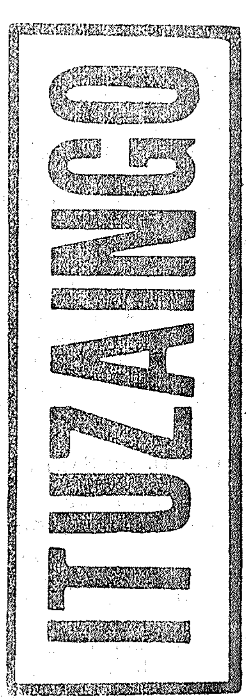
Acta nº 218.00



Octubre 25 de 1907.—New York Beltingand Packing Company Ltd.—Artículos fabricados de caucho de las clases 3, 10, 53, 55, 78 y 79.

v-4-noviembre.

Acta nº 21.803



Octubre 25 de 1907.—Pedro y Antonio Lanusse.—Artículos de las clases 1 á 71, 73 á 76, 78 y 79.

v-4-noviembre.

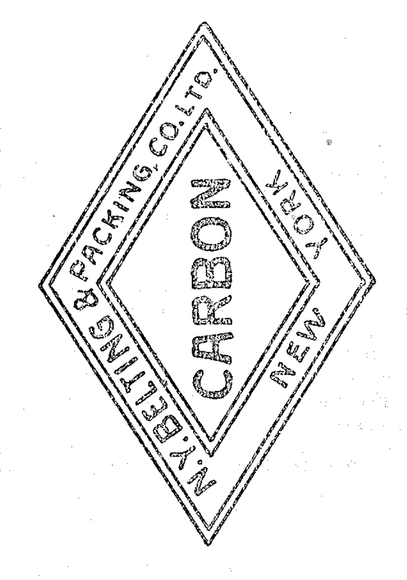
Acta nº 21.802



Octubre 25 de 1907.—Ricardo Algorta y Vicente Cursi.—Jabones antiparasitarios de la clase 79.

v 4-noviembre.

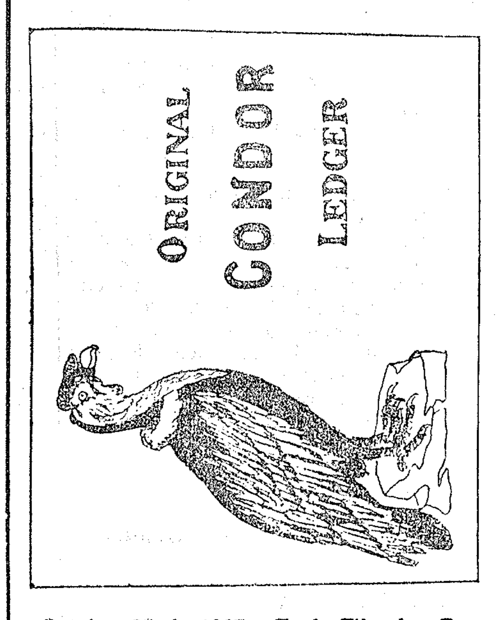
Acta nº 21.798



Octubre 25 de 1907.—New York Beltingand Packing Company Ltd.—Artículos fabricados de caucho de las clases 3, 10, 53, 55, 78 y 79.

v 4-noviembre.

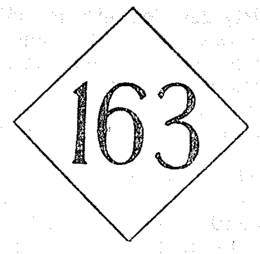
Acta nº 21.804



Octubre 25 de 1907.—Ferd Flinsch.—Papelería, máquinas y artículos para imprenta y litografía de las clases 22, 72 y 74.

v-4-noviembre.

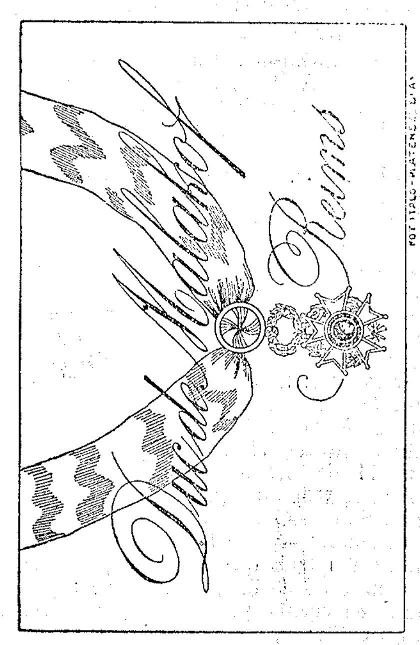
Acta nº 21.797



Octubre 25 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-4-noviembre.

Acta nº 21.549



Septiembre 25 de 1907.—Adoue, Inchauspe Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).

v-4-noviembre.

Acta nº 21.806



Octubre 26 de 1907.—Ambrosetti y Barrera.—Medicamentos contra los dolores de cabeza, neuralgias, jaquecas, etc., de la clase 79.

v-4-noviembre.

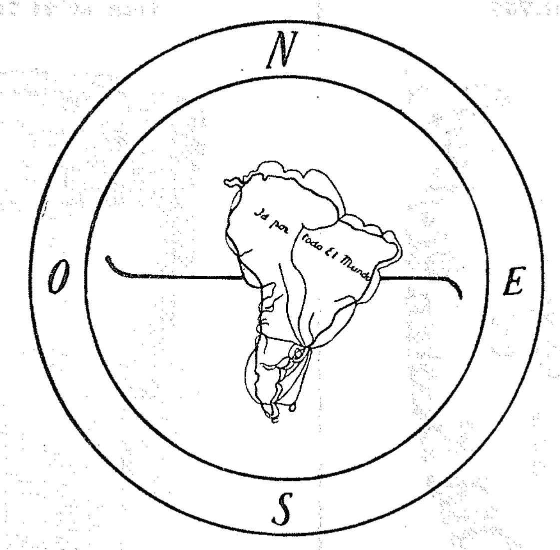
Acta nº 21.807



Octubre 26 de 1907.—José Bonjouanny.—Artículos de la clase 58 y especialmente tónico regenerador del cabello de la clase 79

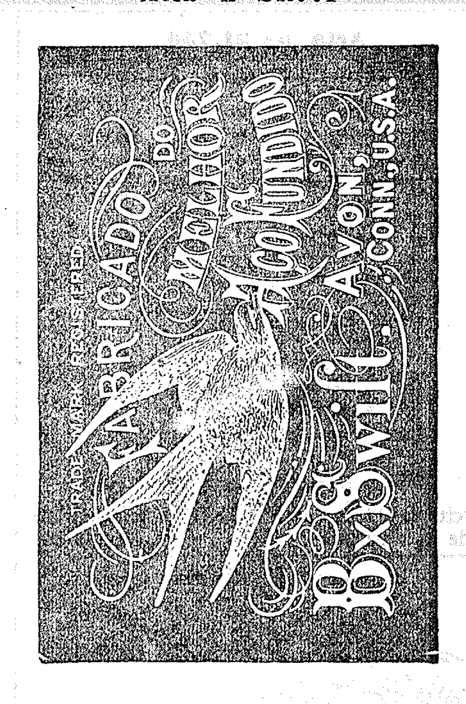
v-4 noviembre.

Acta nº 21.777



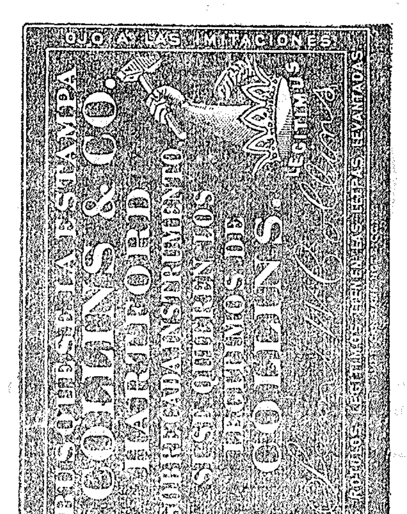
Octubre 23 de 1907.—Emilio Olsson.—Artículos de las clases 2, 7, 8, 13, 16 á 22, 25, 30 31, 32, 35 y 38 v-30-octubre.

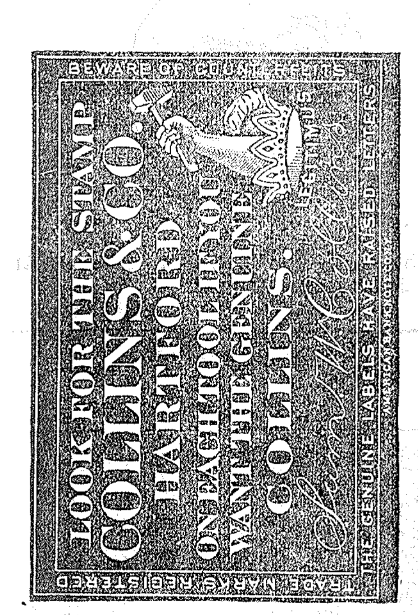
Acta nº 21.771



Octubre 23 de 1907.—The Collins Company—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 32, 42, 43 75 y 78. v-30-octubre.

Acta nº 21.770





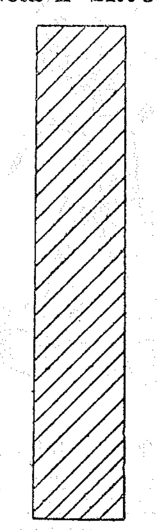
Ocubre 23 de 1907.—The Collins Company—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 32, 42, 43 75 y 78 v-30-octubre.

Acta nº 21.766

CORDON VERT

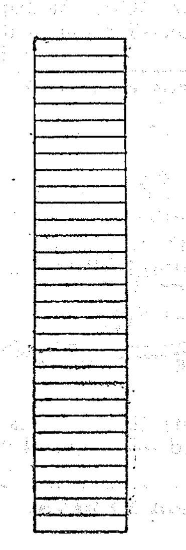
Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía—Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.768



Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.769



Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía—Artículos de las clases 68 y 69. v-30 octubre.

Acta nº 21.752

«AUTO STROP»

Octubre 22 de 1907.—Markt Struller y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta nº 21.758

"MAX ROBERT"

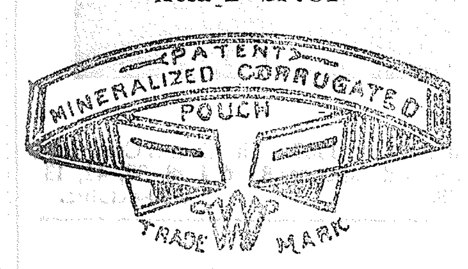
Octubre 22 de 1907.—Caviglía y Carabelli Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 58, 67, 69 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 21.756



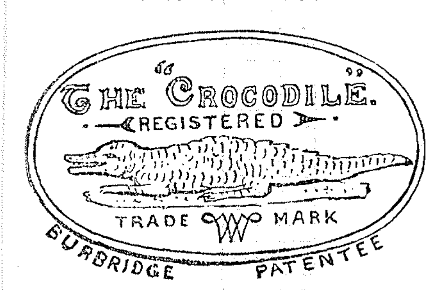
Octubre 22 de 1907.—Sellar y Cía.—Whisky de la clase 68. v-29-octubre.

Acta nº 21 784



Octubre 23 de 1907.—William Werne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59 v-30-octubre.

Acta nº 21.780



Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59. v-30-octubre.

Acta Nº 21.781



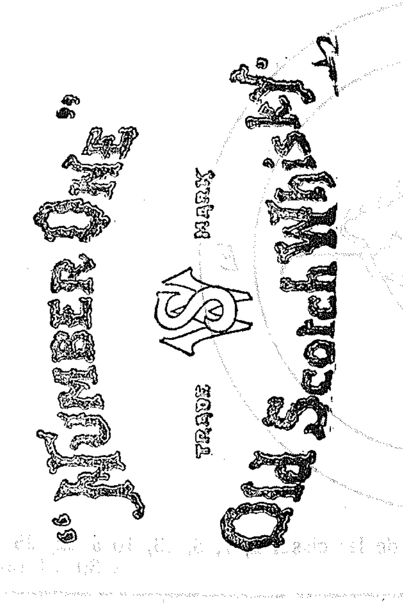
Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59 v-30-octubre.

Acta nº 21.782



Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59. v-30-octubre.

Acta Nº 21.757



Octubre 22 de 1907.—C. G. Lippold y Cía—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-octubre.

Acta nº 21.783



Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59. v-30 octubre.

Acta nº 21.791



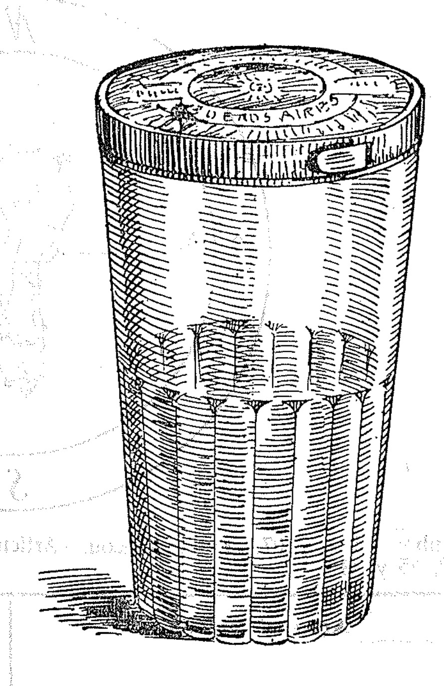
Octubre 24 de 1907.—Fábrica Argentina de Glucosa.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 9, 11, 13, 46, 62, á 66, 69, 70 y 71. v-31-octubre.

Acta nº 21.788

"Naranjalina"

Octubre 24 de 1907.—Gerónimo López de Galvez.—Artículos de las clase 68 y 69. v-31-octubre.

Acta nº 21.794





Octubre 24 de 1907.—Daniel Bassi y Cía.—Artículos de la clase 66 (envase). v-31-octubre.

Acta nº 21.750



Octubre 22 de 1907.—Woff y Schorr.—Artículos de las clases 40 y 41. v-29-octubre.

Acta nº 21.795



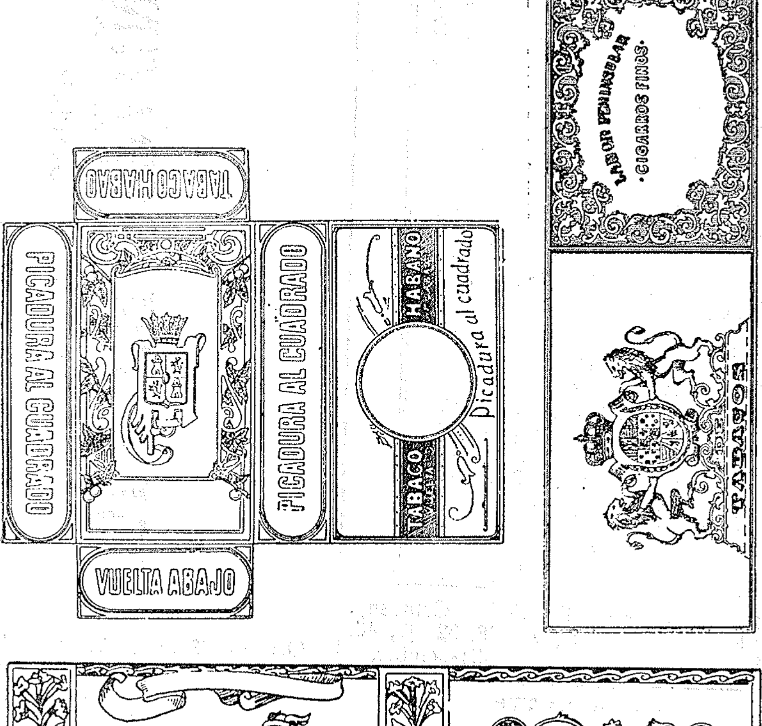
Octubre 25 de 1907.—Pedro A. Denis y Cía.—Artículos de la clase 59. v 2 noviembre.

Acta nº 21.755



Octubre 22 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 72. v-29-octubre.

Acta nº 21.760





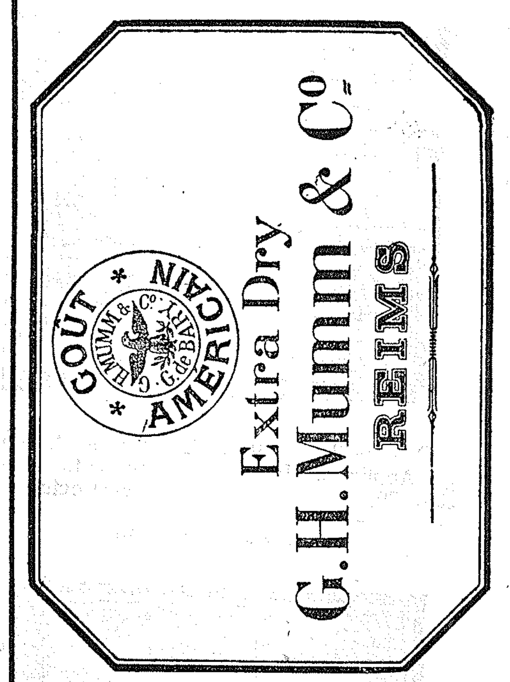
Octubre 23 de 1907.—Jaime Tey.—Artículos de la clase 59. v-30-octubre.

Acta nº 21.765

G.H.Mumm & Co.

Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.763



Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.767

MUMM

Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía. Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.762

«KIKIRIKI»

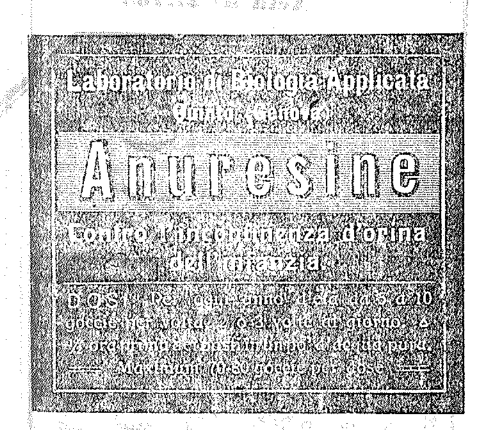
Octubre 23 de 1907.—Francisco Cunnington y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-30-octubre.

Acta nº 21.787

EL RESTAURADOR DE LA SALUD
COMPUESTO EN ABSOLUTO DE RAICES Y YERBAS
El célebre Purificador de la Sangre y Regulador del Hígado
FRANCISCO CANIGGIA - Buenos Aires
Es el más grande descubrimiento de este Siglo

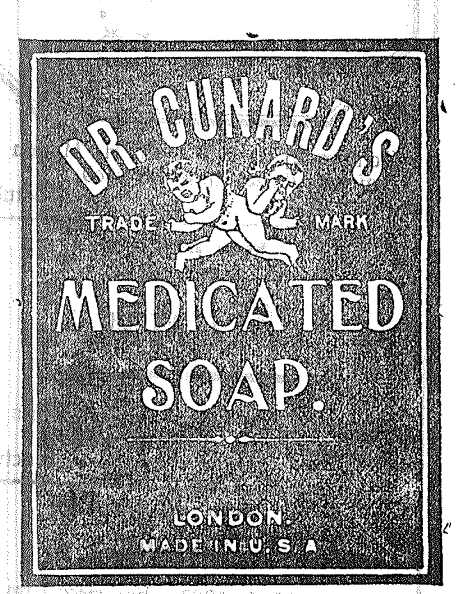
Octubre 24 de 1907. — Francisco Caniggia.— Artículos de la clase 79. v-31-octubre.

Acta nº 21.789



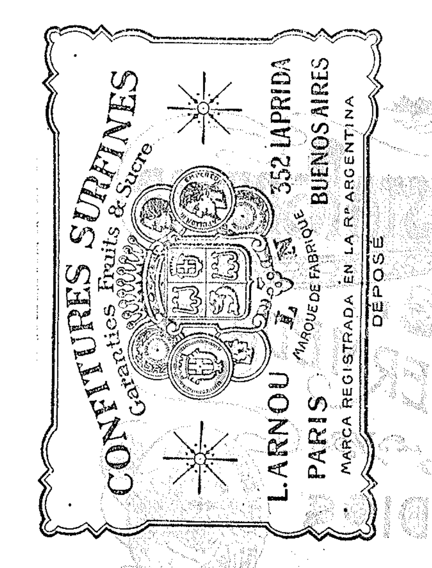
Octubre 24 de 1907. Laboratorio di Biología Applicata. Preparado farmacéutico de la clase 79. v-31-octubre.

Acta nº 21.786



Octubre 24 de 1907.—L. F. Martín y Cía.— Artículos de las clases 9, 11, 4, 58 y 79. v-31-octubre.

Acta nº 21.785



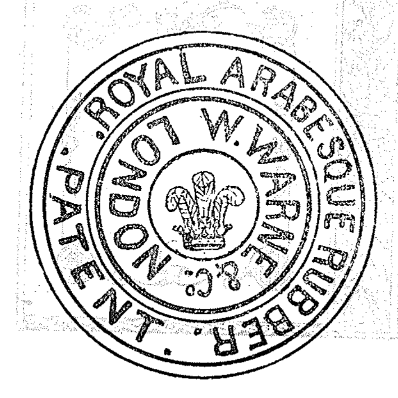
Octubre 23 de 1907.— Sociedad Anónima La Negra Maschwitz, Rey Limitada.—Artículos de las clases 63, 65 y 66 v-31-octubre.

Acta nº 21.772



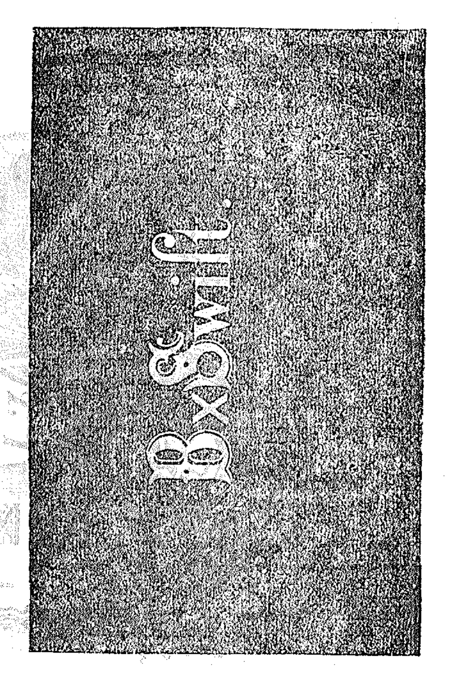
Octubre 23 de 1907.—The Collins Compsny. —Artículos de las clases 8, 16 á 28, 32, 42, 43, 75 y 78. v-31-octubre.

Acta nº 21.778



Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59. v-31-octubre.

Acta nº 21.773



Octubre 23 de 1907.— The Collins Company. —Artículos de las clases 8, 16 á 28, 32, 42, 43 75 y 78. v-31-octubre.

Acta nº 21.776

KOLA CHAMPAGNE
BEBIDA SIN ALCOHOL

Octubre 23 de 1907.—Julio Marquez.—Artículos de las clases 61 á 71. v-31-octubre.

Acta nº 21.764

MUMM - REIMS

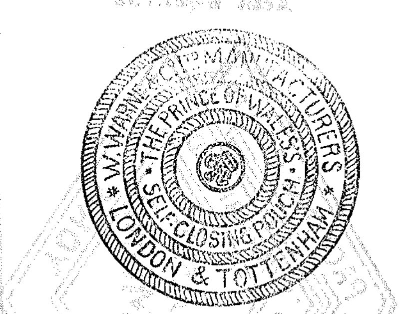
Octubre 23 de 1907.—G. H. Mumm y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69. v-31-octubre.

Acta nº 21.759

"DUCALES"

Octubre 23 de 1907.—Pedro Cachés.—Tabacos cigarros y cigarrillos de la clase 59. v-31-octubre

Acta Nº 21.779



Octubre 23 de 1907.—William Warne y Company Limited.—Tabaqueras de la clase 59. v-30-octubre.

Acta nº 21.749

F. A. C.

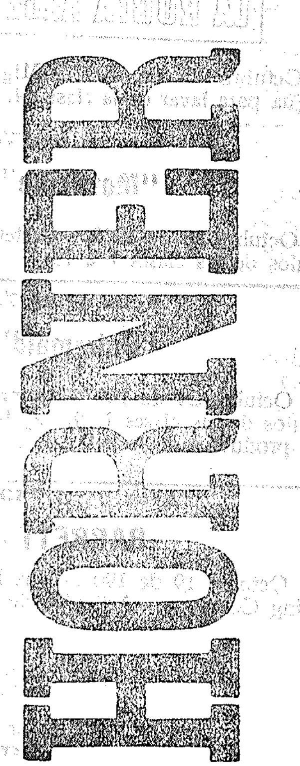
Octubre 22 de 1907.—Tatlock y Luck.—Artículos de la clases 43. v-29-octubre.

Acta nº 21.753



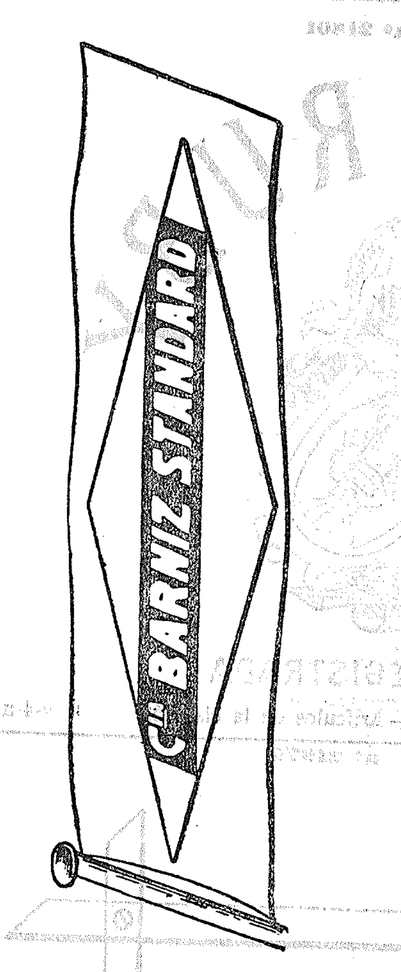
Octubre 22 de 1907.—Andres del Río.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta Nº 21.754



Octubre 22 de 1907.—Federico Horner.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-octubre.

Acta nº 21.746



Octubre 21 de 1907.—Standard Varnish Works.—Artículos de las clases 33 y 73. v-29-octubre.

Acta nº 21.745

"MOLINO RIO DE LA PLATA"

Octubre 21 de 1907.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Harinas, cereales y productos de molinería de la clase 1. v 29-octubre.

Acta nº 21.747

"LIMPIOL"

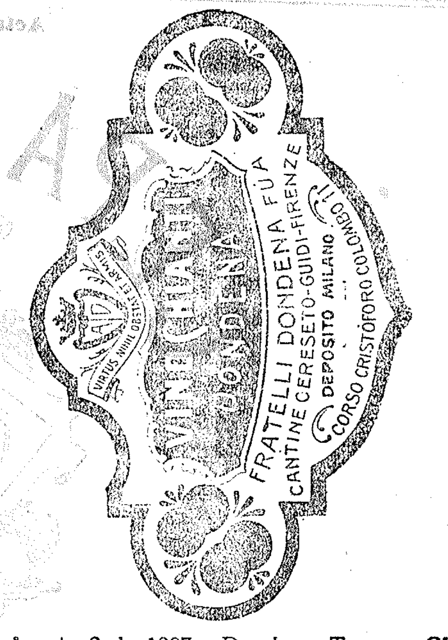
Octubre 22 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 32, 33, 73 y 79. v-29-octubre.

Acta nº 21.792



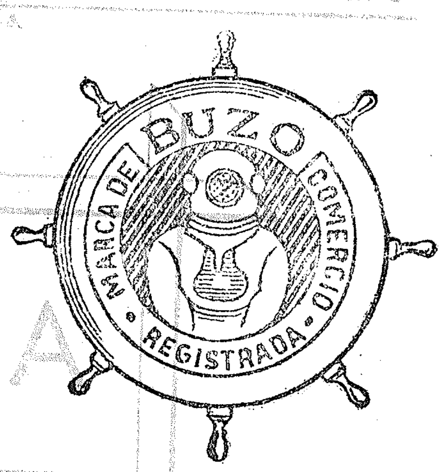
Octubre 24 de 1907.—Bruno y Germán Pfeiffer.—Cuellos, puños, pecheras de papel etc. de las clases 49 y 52. v-31-octubre.

Acta nº 21.160



Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada). v-29-octubre.

Acta nº 21.748



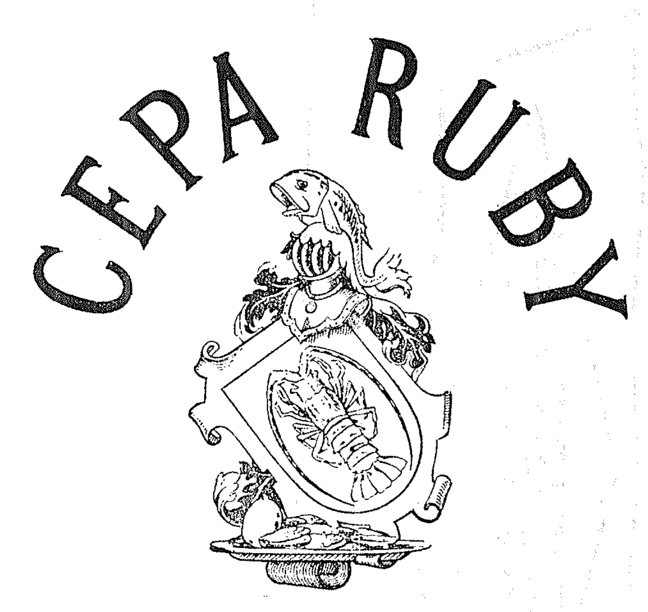
Octubre 22 de 1907.—Valentin Jancovich.—Artículos de goma é impermeables de las clases 10, 39, 48, 53, 55, 60, 78, 79 y 80. v-29-octubre.

Acta nº 21.751



Octubre 22 de 1907.—P. Chavanneaux y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-octubre.

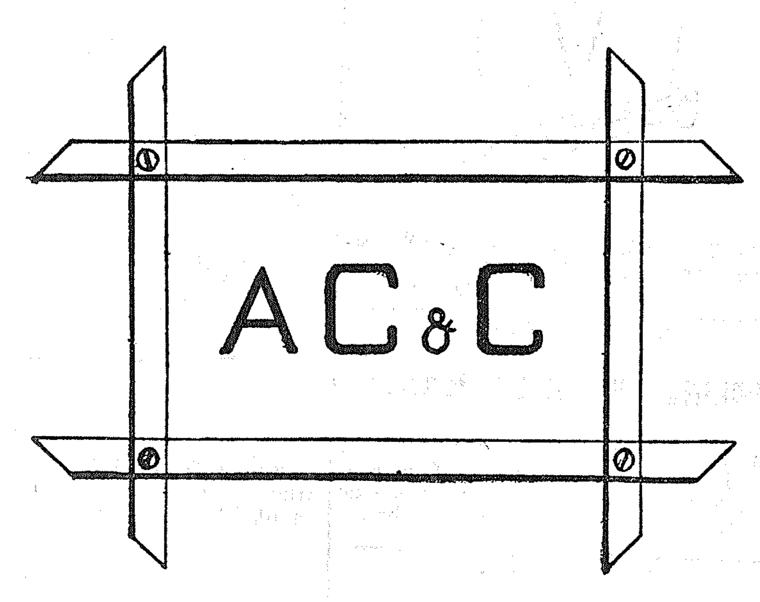
Acta nº 21801



MARCA REGISTRADA

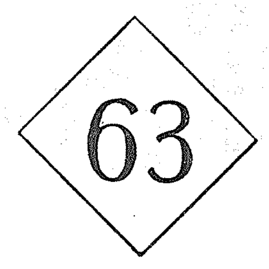
Octubre 25 de 1907.—M. Bercaitz y Cía.—Artículos de la clase 68. v-4-noviembre.

Acta nº 21979



Julio 13 de 1907.—Anderson Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada). v-4-noviembre.

Acta nº 21.796



Octubre 25 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-noviembre.

Acta nº 21.761

"CEYLINDO"

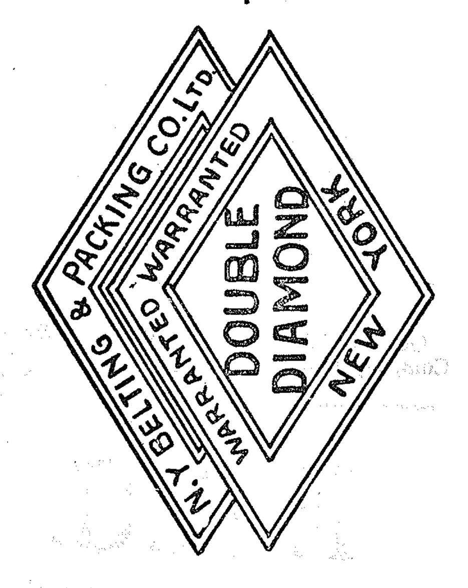
Octubre 23 de 1907.—The International Tea Companys Stores, Limited.—Artículos de las clases 61 á 71. v-31-octubre.

Acta nº 21.793



Octubre 24 de 1907.—Blembel Hnos.—Preparados químicos y veterinarios, drogas, específicos y aguas minerales de las clases 11, 69 y 79. v-31-octubre.

Acta nº 21.799



Octubre 25 de 1907.—New York Beltingand acking Company Ltd.—Artículos fabricados de caucho de las clases 3, 10, 53, 55, 78 y 79. v-2-noviembre.

Acta nº 21 774



Octubre 23 de 1907.—Miguel Olmedo.—Agua para lavar de la clase 14. v-31-octubre.

Acta nº 21.775

"Motricine"

Octubre 23 de 1907.—Casteran Hnos.—artículos de las clases 1 á 79. v-31-octubre.

Acta nº 21.790

"Dairymaid"

Octubre 24 de 1907.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 58 y 61 á 71 y productos de lechería de la clase 80. v-31-octubre.

Acta nº 21.739

«BARRETT»

Octubre 19 de 1907.—The Duff Manufacturing Company.—Artículos de la clase 16 á 25. v-29-octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.